CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ENACO S.A.
EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2023-2-0070

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.
SAN SEBASTIÁN - CUSCO - CUSCO

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL PRODUCTO ALCOHOL DE 70°, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA COVID-19, EN LA EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A."

PERÍODO: 20 DE MARZO DE 2020 AL 21 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE III

30 DE NOVIEMBRE DE 2023
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0132023200700 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2023-2-0070-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL PRODUCTO ALCOHOL DE 70°, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA COVID-19, EN LA EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A."

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	5
	1. Trabajador de Logística permitió seis contrataciones por la suma de S/ 41 299,99, con empresa de pariente de segundo grado de afinidad, sin observar los impedimentos descritos en la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el área usuaria dio conformidad a bienes que no contaban con registro sanitario, ni rotulado, generando un perjuicio económico para la entidad de S/ 4 940,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	46
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	46
V.	**CONCLUSIONES**	47
VI.	**RECOMENDACIONES**	47
VII.	**APÉNDICES**	47

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. - ENACO S.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2023-2-0070-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL PRODUCTO ALCOHOL DE 70°, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA COVID-19, EN LA EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A."

PERIODO: 20 DE MARZO DE 2020 AL 21 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Nacional de la Coca S.A., en adelante "Enaco S.A.", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0070-2023-002, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 153-2023-ENACO S.A./OCI de 20 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las adquisiciones del producto alcohol de 70°, se efectuaron en observancia del marco normativo aplicable; así como, si cumplieron sus objetivos y si fueron de utilidad para la Empresa.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La Empresa Nacional de la Coca S.A., en adelante Enaco S.A., durante los periodos 2020, 2021 y 2022 realizó compras de alcohol líquido de 70° a la empresa "Distribuciones y Contratistas Generales Word Caballero Empresa Individual de Responsabilidad Limitada" mediante seis (6) Órdenes de Compra; en dichas adquisiciones, se advirtió que trabajador de Logística, permitió la contratación con la empresa con la que tiene vinculo de parentesco de segundo grado de afinidad; pese a configurarse como uno de los impedimentos descritos en la Normativa de Contrataciones; por otra parte, el área usuaria no evaluó o exigió el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas y la normativa correspondiente, situación que ocasionó que la Entidad haya distribuido a los trabajadores el producto alcohol líquido de 70° sin contar con Registro Sanitario, afectando la finalidad y objetivo de la adquisición, la cual era dotar de manera pronta y oportuna los implementos de seguridad necesarios para resguardar la salud de los trabajadores de Enaco S.A.

Por otra parte, Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Regional de Salud Cusco[1], informó a Enaco S.A. el resultado del peritaje organoléptico efectuado y concluyendo que estos productos no son aptos para uso humano, representando un riesgo para la integridad y salud de la población; afectación que se materializó con la inmovilización de 65 bidones de alcohol líquido de 70° en bidones de 10 litros adquiridos a la empresa "Distribuciones y Contratistas Generales Word Caballero Empresa Individual de Responsabilidad Limitada", a fin de que no sean distribuidos al personal de la Entidad[2], por el importe de S/ 4 940,00.

1 Procedimiento que fue realizado conjuntamente entre el personal del OCI y personal de la oficina de Logística quienes participaron en la toma de muestra.

2 Esto en razón a que mediante Informe de orientación de oficio n.° 007-2022-OCI/0070-SOO de 18 de octubre de 2022 (chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CSI007000

Hechos que generaron obligaciones de pago a favor del contratista por el monto de S/ 41 299,99 por las seis (6) órdenes de compra, por un total de 320 bidones de alcohol líquido de 70°, cuya composición en el caso de la orden de compra n.° 2022-00009 de 23 de febrero de 2022, no cumpliría con los criterios de calidad desde los ingredientes activos y excipientes, de una composición cualitativa y cuantitativa establecida, hasta envases adecuados y una correcta información[3] conforme a la Ley n.° 29459 "Ley de los Productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios".

Alcance

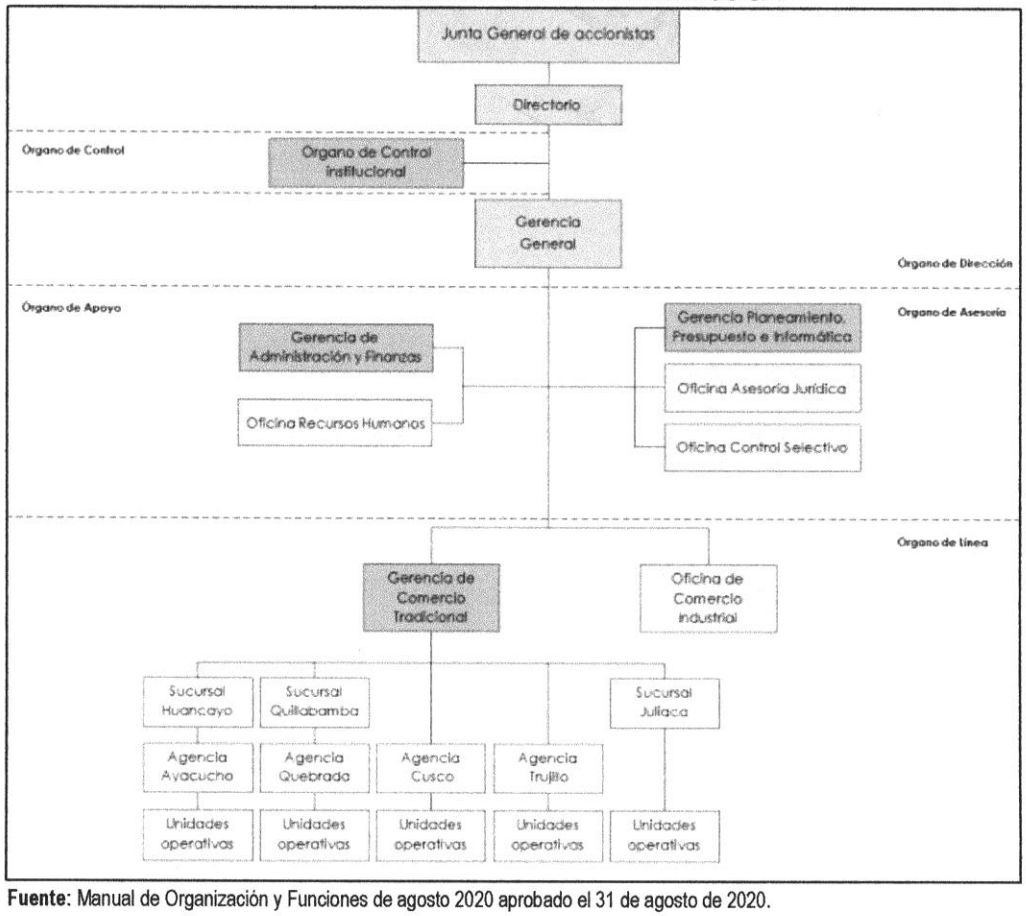
El servicio de control específico comprende el período de 20 de marzo de 2020 hasta el 21 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

Enaco S.A. pertenece al Sector Comercio, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Enaco S.A.:

GRAFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ENACO S.A



Fuente: Manual de Organización y Funciones de agosto 2020 aprobado el 31 de agosto de 2020.

008&TIPOARCHIVO=ADJUNTO), se advirtió que el "Producto: Alcohol de 70° no reúne las condiciones y requisitos exigidos por el Ministerio de Salud, para ser utilizados como productos sanitarios, situación que podría afectar en la salud e integridad de los trabajadores de Enaco S.A."

[3] Articulo 3° de los principios básicos de la Ley n. ° 29459 "Ley de los Productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios".

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

TRABAJADOR DE LOGÍSTICA PERMITIÓ SEIS CONTRATACIONES POR LA SUMA DE S/ 41 299,99, CON EMPRESA DE PARIENTE DE SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD, SIN OBSERVAR LOS IMPEDIMENTOS DESCRITOS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; ASIMISMO, EL ÁREA USUARIA DIO CONFORMIDAD A BIENES QUE NO CONTABAN CON REGISTRO SANITARIO, NI ROTULADO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD DE S/ 4 940,00

De la información remitida por Enaco S.A., se evidenció que el jefe de la oficina de Recursos Humanos durante los periodos 2020, 2021 y 2022, emitió y aprobó las Especificaciones Técnicas, para la adquisición entre otros del producto, "**alcohol líquido de 70°**", incorporando en 5 de los 6 requerimientos, los requisitos con los que debía contar el proveedor y el producto, entre ellos ***"contar con las autorizaciones necesarias para la venta de estos productos"*** que para el presente caso se encuentran establecidos en la Ley n.° 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios".

La pre citada norma, establece en su artículo n.° 8 que todos los productos (productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios), requieren contar con el registro sanitario. Además, el mismo artículo establece que, el Registro Sanitario "**faculta**[4]", a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación, el expendio o el uso de dichos productos; asimismo, el artículo 21° de la misma Ley establece que, "*Los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en la presente Ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento*"; en consecuencia, la oficina de Recursos Humanos como Área Usuaria, determinó que los proveedores debían ***"contar con las autorizaciones necesarias para la venta de estos productos",*** que para el caso, el alcohol líquido de 70° debía contar con un registro sanitario.

Sin embargo, de la información alcanzada por la Entidad, se advirtió que trabajador de Logística, durante el proceso de adquisición, permitió la contratación con la empresa de su pariente de segundo grado de afinidad, pese a configurarse como uno de los impedimentos descritos en la Normativa de Contrataciones; por otra parte, el área usuaria no evaluó ni exigió el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas y la normativa correspondiente, situación que ocasionó que durante los periodos 2020, 2021 y 2022, la Entidad haya adquirido y distribuido a los trabajadores el producto alcohol líquido de 70° sin contar con Registro Sanitario, afectando la finalidad y objetivo de la adquisición, la cual era dotar de manera pronta y oportuna los implementos de seguridad necesarios para resguardar la salud de los trabajadores de Enaco S.A.

Por otra parte, la Entidad solicitó el apoyo de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Regional de Salud Cusco[5], para que efectúe el análisis de una muestra del alcohol líquido de 70°

[4] Conceder facultades a alguien para hacer lo que sin tal requisito no podría. Según la Real Academia Española, https://dle.rae.es/facultar?m=form

[5] Procedimiento que fue realizado conjuntamente entre el personal del OCI y personal de la oficina de Logística quienes participaron en la toma de muestra.

distribuido a los trabajadores de la empresa correspondiente a la Orden de Compra n.° 2022-00009, que luego del proceso de evaluación, se informó a Enaco S.A. el resultado del peritaje organoléptico efectuado y concluyendo que estos productos no son aptos para uso humano, representando un riesgo para la integridad y salud de la población; afectación que se materializó con la inmovilización de 65 bidones de 10 litros cada uno de alcohol líquido de 70° adquiridos a la empresa "Distribuciones y Contratistas Generales Word Caballero Empresa Individual de Responsabilidad Limitada", a fin de que no sean distribuidos al personal de la Entidad[6], habiendo con ello perjudicado económicamente a Enaco S.A. por el importe de S/ 4 940,00.

Hechos que generaron obligaciones de pago a favor del contratista por el monto de S/ 41 299,99 constituido por el importe cancelado por las seis órdenes de compra y un total de 320 bidones de alcohol líquido de 70°, cuya composición no cumpliría con los criterios de calidad, hasta envases adecuados y una correcta información[7] conforme a la Ley n.° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", como se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
RESUMEN DE LAS CONTRATACIONES DE ALCOHOL LÍQUIDO DE 70° POR MONTOS MENORES A 8 UIT

ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD BIDON	PRODUCTO	EMPRESA CONTRATADA	MONTO CONTRATADO S/	TOTAL CONTRATADO S/
2020-00007 de 31/03/2020 **(Apéndice n.° 5)**	20	Alcohol 70° de 20 Litros	Distribuciones Contratistas Generales World Caballero Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	5 399,99	**41 299,99**
2020-00011 de 28/05/2020 **(Apéndice n.° 6)**	35	Alcohol 70° de 20 Litros		9 800,00	
2020-00024 de 07/09/2020 **(Apéndice n.° 7)**	45	Alcohol 70° de 10 Litros		5 850,00	
2021-00006 de 01/02/2021 **(Apéndice n.° 8)**	55	Alcohol 70° de 10 Litros		7 150,00	
2021-00033 de 01/09/2021 **(Apéndice n.° 9)**	80	Alcohol 70° de 10 Litros		6 640,00	
2022-00009 de 23/02/2022 **(Apéndice n.° 10)**	85	Alcohol 70° de 10 Litros		6 460,00	

Fuente: Expedientes de Contratación con de Orden de Compra n.os 2020-0007 **(Apéndice n.° 5)**, 2020-00011 **(Apéndice n.° 6)**, 2020-00024 **(Apéndice n.° 7)**, 2021-00006 **(Apéndice n.° 8)**, 2021-00033 **(Apéndice n.° 9)** y 2022-00009 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. AUTORIZACIONES PARA LA VENTA DE ALCOHOL DE 70°

De la revisión a la documentación que sustenta la adquisición mediante seis (6)[8] procedimientos de contratación de alcohol líquido de 70° por montos menores a 8 UIT a cargo de la Entidad, se verificó que la Oficina de Recursos Humanos fue la responsable de emitir y aprobar las Especificaciones Técnicas para la adquisición de alcohol de 70°; así como de otros implementos de seguridad, es importante precisar que, para los seis (6) procedimientos de contratación fueron utilizadas Especificaciones Técnicas similares, concordando entre ellas ***la finalidad pública, objetivos de la contratación, requisitos del proveedor y conformidad de los bienes,*** entre otros, diferenciándose únicamente en las cantidades de los bienes a adquirir y el lugar de entrega.

En ese sentido, durante los periodos 2020, 2021 y 2022, la Entidad realizó entre otras, contrataciones por montos menores a 8 UITs, los cuales se detallan a continuación:

[6] Esto en razón a que mediante Informe de orientación de oficio n.° 007-2022-OCI/0070-SOO de 18 de octubre de 2022 (chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CSI007000008&TIPOARCHIVO=ADJUNTO), se advirtió que el "Producto: Alcohol de 70° no reúne las condiciones y requisitos exigidos por el Ministerio de Salud, para ser utilizados como productos sanitarios, situación que podría afectar en la salud e integridad de los trabajadores de Enaco S.A."

[7] Artículo 3° de los principios básicos de la Ley n. ° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios".

[8] Expedientes de Contratación de las Órdenes de Compra n.os 2020-0007 **(Apéndice n.° 5)**, 2020-00011 **(Apéndice n.° 6)**, 2020-00024 **(Apéndice n.° 7)**, 2021-00006 **(Apéndice n.° 8)**, 2021-00033 **(Apéndice n.° 9)** y 2022-00009 **(Apéndice n.° 10)**.

CUADRO N° 2
PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE ALCOHOL LÍQUIDO DE 70°

FECHA DE ORDEN DE COMPRA	EMPRESA	RUC	PRODUCTO	MONTO (S/)
31/03/2020	Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L.	20490699369	Alcohol 70° en bidones de 20 Litros (20)	5 399,99
25/05/2020			Alcohol 70° en bidones de 20 Litros (35)	9 800,00
07/09/2020			Alcohol 70° en bidones de 10 Litros (45)	5 850,00
01/02/2021			Alcohol 70° en bidones de 10 Litros (55)	7 150,00
01/09/2021			Alcohol 70° en bidones de 10 Litros (80)	6 640,00
23/02/2022			Alcohol 70° en bidones de 10 Litros (85)	6 460,00

Fuente: Expedientes de Contratación - Órdenes de Compra n.os 2020-0007 **(Apéndice n.° 5)**, 2020-00011 **(Apéndice n.° 6)**, 2020-00024 **(Apéndice n.° 7)**, 2021-00006 **(Apéndice n.° 8)**, 2021-00033 **(Apéndice n.° 9)** y 2022-00009 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestra en el cuadro precedente, las contrataciones detalladas[9] hacen referencia a la adquisición de alcohol de 70°, diferenciándose las Especificaciones Técnicas, en las cantidades de dicho producto, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 3
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ADQUISICIÓN DE ALCOHOL DE 70°

N°	PRODUCTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO	RESPONSABLE DE SUSCRIBIR EL REQUERIMIENTO
1	Alcohol 70° en bidones de 20 Litros (20)	*1.Denominación de la contratación*	*Contratación de Alcohol medicinal de 70°, por situación de Emergencia para ENACO S.A.*	-	jefe de la Oficina de Recursos Humanos
		2.Finalidad pública	*La presente contratación tiene por finalidad resguardar la salud de los trabajadores de la EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.*		
		(...)			
		4.Objetivos de la contratación	*Dotar el personal ENACO S.A. de Alcohol medicinal de 70° para asegurar y resguardar la salud de todos los trabajadores de la Empresa Nacional de la Coca S.A.*		
		5.Características y condiciones de los bienes a contratar			
		5.1 Cantidad de los bienes	*400 Litros de Alcohol medicinal de 70°*		
		5..2 Descripción y Características técnicas mínimas	*Alcohol medicinal de 70° de pureza, forma de presentación en galones de 20 litros.*		
		(...)			
		6.1 Requisitos del proveedor	*-Ser una persona natural a jurídica que tenga la disponibilidad y el stock que necesita la Empresa.* *-Contar con RNP.*		
		(...)"			
		7.1 Conformidad de los bienes	*La conformidad será otorgada por la Oficina de Recursos Humanos de ENACO S.A.*		
		7.2. Forma de pago	*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un solo pago.* *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:* *- Documento del funcionario responsable de la Oficina de Recursos Humanos emitiendo la respectiva conformidad Comprobante de pago*		
		(Apéndice n.° 11)			
	Alcohol 70° en bidones de 20 Litros (35)	*"(...)* *"2. Finalidad pública.* *La presente contratación tiene por finalidad dotar de manera pronta y oportuna de los implementos de seguridad necesarios para resguardar la salud de los trabajadores de la EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.,*		Memorando n.° 152-2020-ENACO S.A./ OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de 11 de	jefe de la Oficina de Recursos Humanos

[9] Órdenes de Compra n.os 2020-0007 **(Apéndice n.° 5)**, 2020-00011 **(Apéndice n.° 6)**, 2020-00024 **(Apéndice n.° 7)**, 2021-00006 **(Apéndice n.° 8)**, 2021-00033 **(Apéndice n.° 9)** y 2022-00009 **(Apéndice n.° 10)**.

<table>
<tr><th>N°</th><th>PRODUCTO</th><th>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</th><th>DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO</th><th>RESPONSABLE DE SUSCRIBIR EL REQUERIMIENTO</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td rowspan="6">ubicados en el sur del Perú, (...). Así mismo con la presente compra, se busca las mejores condiciones que garanticen una adecuada cobertura para que desarrollen de manera segura las labores efectuadas por el personal tanto administrativo como de la parte comercial, de manera que se reduzca el impacto negativo de la PANDEMIA de COVID-19.
(...)
4. Objetivos de la contratación
Teniendo en cuenta que esta es una situación sin precedente, la EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. realiza la presente compra con el objetivo de dotar de manera pronta y oportuna de los implementos de seguridad necesarios para resguardar la salud de los trabajadores ubicados en el sur del Perú, (...).
5. Características y condiciones de los bienes a contratar
5.1. Cantidades y características
<table><tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCION DEL BIEN</th><th>CARACTERISTICAS</th><th>CANTIDAD</th></tr><tr><td>(...)</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>03</td><td>ALCOHOL LÍQUIDO DE 70°</td><td>- ALCOHOL DE 70° GRADOS, EN BIDONES DE 10 LITROS, INCLUIDO ENVASE
- SE DEBE PRESENTAR CERTIFICADO DE CALIDAD</td><td>(...) BIDONES</td></tr></table>OBSERVACION:
• Antes de la emisión de la orden de compra, de considerarlo necesario el área usuaria puede solicitar la muestra de cualquiera de los bienes a ser entregados por el contratista.
6. Requisitos del proveedor
• Ser una persona natural o jurídica que tenga la disponibilidad y el stock que necesita la Empresa Nacional de la Coca S.A.
• Contar con RNP vigente
• No estar inhabilitado para contratar con el Estado
• Contar con Código de Cuenta Interbancario (CCI)
• <u>Contar con las autorizaciones necesarias para la venta de estos productos</u>.
7. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación
7.1. Conformidad de los bienes
La conformidad será otorgada por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de ENACO S.A. (...)"</td><td rowspan="6">mayo de 2020 (Apéndice n.° 12)
Trámite del Documento n.° 141162 de 27 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 13)
Trámite del Documento n.° 147763 de 22 de enero de 2021 (Apéndice n.° 14)
Memorando n.° 272-2021 -ENACO S.A./OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de 6 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 15)
Memorándum n.° 051-2022-ENACO S.A./OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de 7 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 16)</td><td rowspan="6">jefe de la Oficina de Recursos Humanos
jefe de la Oficina de Recursos Humanos
jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Max John Quiñonez Vargas, jefe de la Oficina de Recursos Humanos</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Alcohol 70° en bidones de 10 Litros (45)</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Alcohol 70° en bidones de 10 Litros (55)</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Alcohol 70° en bidones de 10 Litros (80)</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Alcohol 70° en bidones de 10 Litros (85)</td></tr>
</table>

Fuente: Requerimiento de bienes de los Expedientes de Contratación - Órdenes de Compra n.os 2020-0007 **(Apéndice n.° 5)**, 2020-00011 **(Apéndice n.° 6)**, 2020-00024 **(Apéndice n.° 7)**, 2021-00006 **(Apéndice n.° 8)**, 2021-00033 **(Apéndice n.° 9)** y 2022-00009 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De las Especificaciones Técnicas emitidas y suscritas por los jefes de la Oficina de Recursos Humanos, descritas en los expedientes de contratación - Órdenes de Compra n.os 2020-00011 **(Apéndice n.° 6)**, 2020-00024 **(Apéndice n.° 7)**, 2021-00006 **(Apéndice n.° 8)**, 2021-00033 **(Apéndice n.° 9)** y 2022-00009 **(Apéndice n.° 10)**, se advirtió que en el numeral 6 Requisitos del proveedor, se solicitó entre otros, "*Contar con las autorizaciones necesarias para la venta de estos productos*", que para el presente caso se encuentran establecidos en la Ley n.° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios".

Al respecto, la pre citada norma, establece en su artículo n. ° 8 que todos los productos (productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios), requieren de registro sanitario. Asimismo, el mismo artículo establece que el Registro Sanitario faculta, a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación, el expendio o el uso de dichos productos; además, el artículo 21° de la misma Ley establece que "*Los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, **almacenamiento, distribución, comercialización**, dispensación y expendio de los productos considerados en la presente Ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento*"; por lo cual, la Oficina de Recursos Humanos como Área Usuaria, estableció que los proveedores debían contar con todas las autorizaciones necesarias para la venta de estos productos, dentro de los cuales era exigible que el proveedor cuente con la Autorización Sanitaria para su comercialización, y que el producto ofertado (alcohol líquido de 70°) cuente con el registro sanitario respectivo.

En tal sentido, mediante oficio n.° 107-2023-ENACO S.A./OCI de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, se solicitó a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, en adelante Digemid, nos informe si durante los periodos 2020, 2021 y 2022, la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L., contaban con la respectiva autorización y/o Registro Sanitario para la comercialización, distribución, importación, del producto **"Alcohol líquido de 70°"** y la remisión de las Resoluciones de autorización, de corresponder. En atención al citado requerimiento, Digemid, respondió mediante oficio n.° 1303-2023-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, indicando que, de la búsqueda realizada a la base de datos de establecimientos farmacéuticos autorizados por la Digemid, no se encontró autorizaciones a nombre de la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L con RUC n.° 20490699369.

Asimismo, de la revisión al lote de alcohol líquido de 70° correspondiente a la Orden de Compra n.° 2022-00009 de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, entregado por el Contratista y que aún se encuentra en custodia de la Entidad, se advirtió que dicho producto no cuenta con el registro sanitario respectivo.

En consecuencia, la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L. no contaba con la autorización sanitaria para el almacenamiento y distribución del producto ofertado **"Alcohol líquido de 70°"**; además, dicho producto, tampoco contaba con el Registro Sanitario respectivo para su **comercialización**, en el marco de la Ley n.° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios".

2. VINCULO DE PARENTESCO DE SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD, RESPECTO DE TRABAJADOR DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

De la revisión al oficio n.° 61-2023-SGRC-STGO-C. de 8 de setiembre de 2023[10] **(Apéndice n.° 19)** remitido por la Municipalidad Distrital de Santiago conteniendo partidas de nacimiento, se evidenció que, Luigi Moshe Ureta Luna, con DNI n.° 73095200[11], tiene vinculo de parentesco de segundo grado de consanguinidad con Edith Aedo Luna, con DNI n.° 24003433[12]; asimismo, del oficio remitido por RENIEC[13], se advirtió que Edith Aedo Luna y Alder Amílcar Caballero Coronel con DNI n.° 02431112 registran en sus respectivos DNI´s la dirección en común de Av. Grau 949 -A, Santiago, Cusco.

Asimismo, mediante oficio n.° 431-2023-MPSR-J /GDS/SGRC. de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, la Municipalidad Distrital de San Román[14] remitió el Acta de Matrimonio n.° 003465 de 21 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 26)**, cuyos contrayentes son: Edith Aedo Luna y Alder Amílcar Caballero Coronel; por tanto, del contenido del documento se concluye que, Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística tiene vinculo de parentesco de segundo grado de afinidad con Alder Amílcar Caballero Coronel, gerente de la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L.[15] quien ha proveído a Enaco S.A. del producto, alcohol líquido de 70°, mediante las órdenes de compra n.os 2020-0007 **(Apéndice n.° 5)**, 2020-00011 **(Apéndice n.° 6)**, 2020-00024 **(Apéndice n.° 7)**, 2021-00006 **(Apéndice n.° 8)**, 2021-00033 **(Apéndice n.° 9)** y 2022-00009 **(Apéndice n.° 10)**.

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. - ENACO S.A. Lic. Adorama Delgado Montes Jefe (e) Órgano de Control Institucional

[10] Solicitado mediante oficio n.° 127-2023-ENACO S.A./OCI de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.
[11] Según Acta de Nacimiento - Partida n.° 317, folio n.° 191 de 2 de febrero de 1993 **(Apéndice n.° 21)**, se consigna como madre a la señora María Luna Villafuerte, con DNI n.° 23962687.
[12] Según Acta de Nacimiento n.° 1388 de 4 de agosto de 1977 **(Apéndice n.° 22)**, se consigna como madre a la señora María Luna Villafuerte, con DNI n.° 23962687.
[13] Oficio n.° 000300-2023/DSR/ORG9CUS/ORCUS/RENIEC de 28 e agosto de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.
[14] Requerido mediante Oficio n.° 162-2023-ENACO S.A./OCI de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
[15] Como consta en la Partida Registral n.° 11116297 de la constitución de la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, como consta en la página n.° 3 **(Apéndice n.° 27)**.

En ese contexto, Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística cotizó, generó y suscribió las órdenes de compra[16] para la adquisición de alcohol de 70° por montos menores a 8 UITs a nombre de la empresa con persona con quien tiene vinculo de parentesco de segundo grado de afinidad, sin advertir los impedimentos descritos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones, que señala:

> *"**Artículo 11. Impedimento***
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos **de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas**, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*
> *(...)*
> *f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los **trabajadores de las empresas del Estado**, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.*
> *(...)*
> *h) El cónyuge, conviviente o los **parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad** de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*
> *(...)*
> *(iv) **Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.** "*

En ese contexto, y complementando la oportunidad de verificación de los impedimentos descritos precedentemente, se advierte la Opinión n.° 026-2023/DTN de 7 de marzo de 2023, que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***2.3 En qué etapa se debe verificar si los participantes, postores, contratistas y/o subcontratista se encuentran incursos en los impedimentos señalados por la normativa de contrataciones. ¿En la fase de actuaciones previas o en control posterior de las Entidades?***
> *(...) la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación, pudiendo en dicha etapa, o incluso luego de la suscripción del contrato, advertirse la configuración de alguna causal de impedimento prevista en el artículo 11 de la Ley, ante lo cual la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, según corresponda.*
>
> *Finalmente, la Entidad, durante las distintas etapas del procedimiento de selección, podría advertir (de oficio o a partir de una denuncia) que algún proveedor se encuentra incurso en una causal de impedimento prevista en el artículo 11 de la Ley, (...)*
>
> ***3.CONCLUSIONES***
> *(...)*
> ***3.2.** Una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. De esta manera, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación, pudiendo en dicha etapa, o incluso luego de la suscripción del contrato, advertirse la configuración de alguna causal de impedimento prevista en el artículo 11 de la Ley, ante lo cual la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, según corresponda.*

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. ENACO S.A. Lic. Mauricio Delgado Morales JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[16] Nos 2020-0007 **(Apéndice n.° 5)**, 2020-00011 **(Apéndice n.° 6)**, 2020-00024 **(Apéndice n.° 7)**, 2021-00006 **(Apéndice n.° 8)**, 2021-00033 **(Apéndice n.° 9)**.

3.3. La Entidad, durante las distintas etapas del procedimiento de selección, podría advertir (de oficio o a partir de una denuncia) que algún proveedor se encuentra incurso en una causal de impedimento prevista en el artículo 11 de la Ley, (...)"

En merito a lo vertido en la opinión del OSCE, se evidenció que la Entidad a través de Logística tenía la oportunidad de advertir de los impedimentos, **en todas las etapas del proceso de selección, e incluso luego de formalizado el contrato a través de las órdenes de compra, emitidas para la adquisición del alcohol líquido de 70°**; más aún, considerando que el analista de Logística, Luigi Moshe Ureta Luna, era parte de esta oficina y además que fue quien cotizó, emitió y remitió las órdenes de compra nos 2020-0007 **(Apéndice n.° 5)**, 2020-00011 **(Apéndice n.° 6)**, 2020-00024 **(Apéndice n.° 7)**, 2021-00006 **(Apéndice n.° 8)**, 2021-00033 **(Apéndice n.° 9)**; no obstante, en el caso de la orden de compra n.° 2022-00009 **(Apéndice n.° 10)**, a pesar de encontrarse en etapa de ejecución contractual al retorno de sus vacaciones[17] el analista de Logística, Luigi Moshe Ureta Luna, pudo advertir todavía que Alder Amílcar Caballero Coronel, con quien mantiene vinculo de parentesco de segundo grado de afinidad[18], era quien proveía del alcohol líquido de 70°.

Por otro lado, de la revisión del currículum vitae de Luigi Moshe Ureta Luna[19] que obra en Enaco S.A., se advirtió que laboró en la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L. de propiedad de Alder Amílcar Caballero Coronel, durante los períodos siguientes:

CUADRO N° 4
LABORES EN LA EMPRESA DISTRIBUCIONES CONTRATISTAS GENERALES WORLD CABALLERO E.I.R.L

N°	DOCUMENTO FUENTE	DETALLE DE LA LABOR	FOLIO
1	Ficha de datos del trabajador **(Apéndice n.° 29)**	Asistente administrativo del 09/06/2015 – 15/07/2016.	127-128
2	Constancia de trabajo **(Apéndice n.° 29)**	Analista en Contrataciones con el Estado del 04/12/2017 – 27/11/2019. Simultáneamente, laboró en Enaco a partir de 03/07/2017.	90

Fuente: Curriculum vitae de Luigi Moshe Ureta Luna que obra en Enaco S.A.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que, el analista de Logística, Luigi Moshe Ureta Luna, laboró en la empresa de propiedad de Alder Amílcar Caballero Coronel durante los períodos 09/06/2015 – 15/07/2016 y 04/12/2017 – 27/11/2019, en los cargos de asistente administrativo y analista en contrataciones con el Estado, respectivamente, habiendo trabajado incluso de forma simultánea en la citada empresa y desempeñado labores en Enaco S.A. a partir de 3 de julio de 2017; con lo que se evidenció que, ambas personas mantenían no solo un vínculo de parentesco de segundo grado de afinidad, sino también un vínculo laboral.

Asimismo, de la revisión al Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses (https://appdji.contraloria.gob.pe/DJIC/ConsultaPublicaDJICRUC.aspx) se advirtió el Reporte Simplificado de Publicación de las DJI, Declaración Jurada de Intereses de Luigi Moshe Ureta Luna **(Apéndice n.° 30),** sistema en el cual el trabajador registró únicamente su Declaración Jurada de Intereses al inicio del ejercicio 2021; no obstante, la Ley n.° 31227[20] establece que la presentación de la declaración es al inicio, periódica y al cese.

Al respecto, del contenido de la Declaración Jurada presentada por Luigi Moshe Ureta Luna, se advirtió en el ítem 7, Relación de personas con las que tiene vinculo de consanguinidad y vinculo de afinidad, donde el trabajador declaró a la abuela materna, al padre, a la madre y hermana: Marion Stephany Ureta Luna; sin embargo, omitió declarar la vinculación de parentesco por consanguinidad con Edith Aedo Luna y vinculación de parentesco de segundo grado de afinidad

[17] Del 7 de febrero al 16 de febrero de 2022, según Solicitud a Recursos Humanos de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 28)**.
[18] Más aún, que Alder Amílcar Caballero Coronel al momento de efectuar o presentar su cotización, envió el documento con copia al correo de Luigi Moshe Ureta Luna.
[19] Requerido mediante Oficio n.° 125-2023-ENACO S.A./OCI de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.
[20] Publicada el 23 de junio de 2021.

con Alder Amílcar Caballero Coronel, gerente de la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L., siendo este último quien ha proveído a Enaco de alcohol líquido de 70° a través de seis (6) órdenes de compra, en las que Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística fue quien cotizó, emitió el cuadro comparativo de las cotizaciones (donde se seleccionaba al postor ganador), emitió y remitió las órdenes de compra, sin comunicar a su inmediato superior del vínculo parentesco de afinidad que mantenía con el proveedor y contratista, que se encontraba descrito como uno de los impedimentos establecidos en el artículo 11°, literal f) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, el analista de Logística, Luigi Moshe Ureta Luna, participó del estudio de mercado, generó y suscribió las órdenes de compra emitidas y remitidas a Alder Amílcar Caballero Coronel, gerente de la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L a pesar de tener el vínculo de parentesco de segundo grado de afinidad con este, habiendo permitido que la Entidad lo contratara para el suministro del bien alcohol líquido de 70°, cuando no cumplía con las Especificaciones Técnicas solicitadas por el área usuaria, respecto a los 65 bidones de 10 litros de alcohol líquido de 70° inmovilizados por Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Regional de Salud Cusco, por el importe de S/ 4 940,00.

3. INDAGACIÓN DE MERCADO Y DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA

De la revisión a la documentación que contienen los expedientes para la adquisición de alcohol de 70° por montos menores a 8 UITs, se evidenció que el analista de Logística, Luigi Moshe Ureta Luna, remitió solicitudes de cotización a un grupo de personas naturales y jurídicas, entre las que se encuentra la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L.; a continuación, se detallará por cada orden de compra las actuaciones del citado analista de Logística:

- **Con relación a la adquisición de alcohol de 70° a la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L., Orden de Compra n.° 2020-00007**

 De la revisión a los documentos que sustentan la cotización para la adquisición de 20 bidones de 20 litros cada uno, de alcohol medicinal de 70° se advirtió que, el señor Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística, remitió por correo electrónico las Especificaciones Técnicas a los siguientes proveedores:

CUADRO N°5
SOLICITUDES DE COTIZACIÓN

N°	CORREO, FECHA Y HORA	PLAZO MÁXIMO DE PRESENTACIÓN
1	dcgwcaballero@gmail.com 26 de marzo de 2020 16:44 **(Apéndice n.° 31).** **Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L.**	No se consigna el plazo

Fuente: Expediente de la Orden de Compra n.° 2020-0007 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se puede evidenciar que el señor Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística, solicitó mediante correo electrónico únicamente la cotización a la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L. En atención a dicha solicitud, se recibió el correo electrónico siguiente:

CUADRO N°6
COTIZACIÓN PRESENTADA

N°	CORREO, FECHA Y HORA	EMPRESA Y/O PERSONA QUE SUSCRIBE LA COTIZACIÓN	DETALLE DE LA COTIZACIÓN
1	dcgwcaballero@gmail.com 26 de marzo de 2020 21:47 **(Apéndice n.° 32)**	Alder Caballero Coronel Distribuciones World Caballero	• Alcohol medicinal de 70°en galones de 20 litros Precio unitario S/ 270,00 • Alcohol medicinal de 96°en galones de 20 litros Precio unitario S/ 320,00 *"OPCIONAL: A solicitud del contratante, se emite un certificado de pureza del fabricante con un costo adicional de s/ 450.00 por adelantado y el plazo de entrega de dicho certificado es 30 días calendarios".*

Fuente: Expediente de la Orden de Compra n.° 2020-0007 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, se elaboró el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" – Adquisición del Alcohol Medicinal para las Operaciones Comerciales de Enaco S.A. de 27 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, documento suscrito por Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística, dando por ganador a la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L.[21], con Ruc n.° 20490699369 por un monto de S/ 5 400,00. Es de precisar que, según la cotización remitida por Logística, únicamente detalla la cantidad y el precio unitario; pese a ello esta oficina adjudicó la Buena Pro, indicando ***"Oferta cuenta con el stock requerido, trabajo con pagos posterior a la entrega y entrega los bienes en Cusco"***.

- **Con relación a la adquisición de alcohol de 70° a la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L., Orden de Compra n.° 2020-00011**

De la revisión a los documentos que sustentan la cotización para la adquisición de 35 bidones de 20 litros cada uno de alcohol líquido de 70° se advirtió que el señor Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística, remitió por correo electrónico las Especificaciones Técnicas a los siguientes proveedores:

CUADRO N°7
SOLICITUDES DE COTIZACIÓN

N°	CORREO, FECHA Y HORA	PLAZO MÁXIMO DE PRESENTACIÓN
1	dcgwcaballero@gmail.com 13 de mayo de 2020 12:26 - 15 de mayo de 2020 12:32 **(Apéndice n.° 34)** **Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L.**	18 de mayo de 2020
2	cusco@marke.pe 13 de mayo de 2020 12:28 - 15 de mayo de 2020 12:33 **(Apéndice n.° 35)**	18 de mayo de 2020
3	grupomegatelgcusco@gmail.com 13 de mayo de 2020 12:30 - 15 de mayo de 2020 12:33 **(Apéndice n.° 36)**	18 de mayo de 2020
4	lyzsayda@gmail.com 13 de mayo de 2020 12:31 - 15 de mayo de 2020 12:33 **(Apéndice n.° 37)**	18 de mayo de 2020
5	golstarperu@hotmail.com 13 de mayo de 2020 12:34 - 15 de mayo de 2020 12:34 **(Apéndice n.° 38)**	18 de mayo de 2020
6	ventas03@branifperu.com 13 de mayo de 2020 12:37 - 15 de mayo de 2020 12:34 **(Apéndice n.° 39)**	18 de mayo de 2020

[21] Cuyo representante legal es el Alder Amilcar Caballero Coronel, con DNI n.° 02431112.

N°	CORREO, FECHA Y HORA	PLAZO MÁXIMO DE PRESENTACIÓN
7	marketsperu@gmail.com 13 de mayo de 2020 12:41 - 15 de mayo de 2020 12:34 **(Apéndice n.° 40)**	18 de mayo de 2020
8	jybmedical@gmail.com 13 de mayo de 2020 12:43 - 15 de mayo de 2020 12:34 **(Apéndice n.° 41)**	18 de mayo de 2020
9	tcompanisac@gmail.com 13 de mayo de 2020 12:44 - 15 de mayo de 2020 12:34 **(Apéndice n.° 42)**	18 de mayo de 2020
10	christianroyovalle@gmail.com 13 de mayo de 2020 15:22 - 15 de mayo de 2020 12:34 **(Apéndice n.° 43)**	18 de mayo de 2020
11	exaltacion.cusco@gmail.com 14 de mayo de 2020 9:56 - 15 de mayo de 2020 12:34 **(Apéndice n.° 44)**	18 de mayo de 2020
12	producer.rjh@gmail.com 14 de mayo de 2020 14:40 - 15 de mayo de 2020 12:35 **(Apéndice n.° 45)**	18 de mayo de 2020

Fuente: Expediente de la Orden de Compra n.° 2020-0011 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se puede evidenciar que el señor Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística, solicitó mediante correo electrónico cotizaciones a doce (12) empresas, siendo la primera empresa a la que se remitió el requerimiento, Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L.

En atención a las solicitudes de cotización, se recibió cuatro correos electrónicos siguientes:

CUADRO N° 8
COTIZACIONES PRESENTADAS

N°	CORREO, FECHA Y HORA	EMPRESA Y/O PERSONA QUE SUSCRIBE LA COTIZACIÓN	DETALLE DE LA COTIZACIÓN
1	grupomegatelgcusco@gmail.com 15 de mayo de 2020 8:55 **(Apéndice n.° 46)**	Grupo Megatelg S.R.L.	35 bidones de alcohol de 70° de 20 litros Precio unitario S/ 320,00 Precio total S/ 11 200,00"
2	tcompanisac@gmail.com 15 de mayo de 2020 2:18 **(Apéndice n.° 47)**	Teoni Company S.A.C	Alcohol medicinal de 96°en galones de 20 litros Precio unitario S/ 415,00 Precio total S/ 14 525,00
3	bazargabitex1@gmail.com 18 de mayo de 2020 13:04 **(Apéndice n.° 48)**	Karina Riquelme Chávez	35 bidones de alcohol de 70° de 20 litros Precio unitario S/ 340,00
4	dcgwcaballero@gmail.com 18 de mayo de 2020 10:15 **(Apéndice n.° 49)**	Alder Caballero Coronel Distribuciones World Caballero	• Alcohol medicinal de 70°en galones de 20 litros Precio unitario S/ 280,00 • Alcohol medicinal de 96°en galones de 20 litros Precio unitario S/ 330,00 " *OPCIONAL: A solicitud del contratante, se emite un certificado de pureza del fabricante con un costo adicional de s/ 450.00 por adelantado y el plazo de entrega de dicho certificado es 30 días calendarios".*

Fuente: Expediente de la Orden de Compra n.° 2020-00011 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. - ENACO S.A. - Lic. Mariana Delgado Morales - JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Posteriormente, se elaboró el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" – ítem n.° 05 Alcohol líquido de 70° de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, documento suscrito por Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística y por Coordinador de Logística, dando por ganador a la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L.[22], con Ruc n.° 20490699369 por el importe de S/ 9 800,00. Es de precisar que, según la cotización remitida a Logística, únicamente detalla la cantidad y el precio unitario; pese a ello está oficina adjudicó la Buena Pro, indicando ***"Oferta más económica"***.

- **Con relación a la adquisición de alcohol de 70° a la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L., Orden de Compra n.° 2020-00024**

De la revisión a los documentos que sustentan la cotización para la adquisición de 45 bidones de 10 litros cada uno de alcohol de 70° se advirtió que el señor Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística, remitió por correo electrónico las Especificaciones Técnicas a los siguientes proveedores:

CUADRO N°9
SOLICITUDES DE COTIZACIÓN

N°	CORREO, FECHA Y HORA	PLAZO MÁXIMO DE PRESENTACIÓN
1	dcgwcaballero@gmail.com 28 de agosto de 2020 10:43 **(Apéndice n.° 51)** **Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L.**	2 de setiembre de 2020
2	tcompanisac@gmail.com 28 de agosto de 2020 10:44 **(Apéndice n.° 52)**	2 de setiembre de 2020
3	exaltacion.cusco@gmail.com 28 de agosto de 2020 10:45 **(Apéndice n.° 53)**	2 de setiembre de 2020
4	bazargabitex1@gmail.com 28 de agosto de 2020 10:45 **(Apéndice n.° 54)**	2 de setiembre de 2020
5	ventas@insumosfirstpro.com 28 de agosto de 2020 10:46 **(Apéndice n.° 55)**	2 de setiembre de 2020
6	lizbeth.lyha@gmail.com 28 de agosto de 2020 10:50 **(Apéndice n.° 56)**	2 de setiembre de 2020
7	kvaroj29@gmail.com 1 de setiembre de 2020 11:16 **(Apéndice n.° 57)**	2 de setiembre de 2020
8	rene@valenciatravelcusco.com 2 de setiembre de 2020 9:31 **(Apéndice n.° 58)**	2 de setiembre de 2020

Fuente: Expediente de la Orden de Compra n.° 2020-00024 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se puede evidenciar que el señor Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística, solicitó mediante correo electrónico cotizaciones a ocho (8) empresas, siendo la primera empresa a la que se remitió el requerimiento Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L.

En atención a las solicitudes de cotización, se recibió los tres correos electrónicos siguientes:

[22] Cuyo representante legal es el Alder Amilcar Caballero Coronel, con DNI n.° 02431112.

CUADRO N° 10
COTIZACIONES PRESENTADAS

N°	CORREO, FECHA Y HORA	EMPRESA Y/O PERSONA QUE SUSCRIBE LA COTIZACIÓN	DETALLE DE LA COTIZACIÓN
1	tcompanisac@gmail.com 31 de agosto de 2020 17:32 **(Apéndice n.° 59)**	Pamela P. Teoni Company SAC Roxana Fernández Zegarra, Gerente General	45 bidones de alcohol de 70° Precio unitario S/ 141,90 Precio total S/ 6 385,00 Anexó la "Ficha Técnica Alcohol"
2	bazargabitex1@gmail.com 2 de setiembre de 2020 10:46 **(Apéndice n.° 60)**	Karina Riquelme Chávez	45 bidones de alcohol de 70° Precio unitario S/ 16,50
3	dcgwcaballero@gmail.com 2 de setiembre de 2020 15:53 **(Apéndice n.° 61)**	Alder Caballero Coronel Distribuciones World Caballero	45 bidones de alcohol de 70° Precio unitario S/ 13,00 Monto total S/ 5 850,00

Fuente: Expediente de la Orden de Compra n.° 2020-00024 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, se elaboró el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" – ítem n.° 03 Alcohol líquido de 70° de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, documento suscrito por Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística y por Coordinador de Logística, dando por ganador a la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L.[23], con Ruc n.° 20490699369 por un monto de S/ 5 850,00. Es de precisar que, según la cotización remitida a Logística, únicamente detalla la cantidad y el precio unitario; pese a ello está oficina adjudicó la Buena Pro, indicando ***"Oferta más económica y cumple con las Especificaciones Técnicas"***.

- **Con relación a la adquisición de alcohol de 70° a la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L., Orden de Compra n.° 2021-00006**

De la revisión a los documentos que sustentan la cotización para la adquisición de 55 bidones de 10 litros cada uno de alcohol de 70° se advirtió que el señor Luigi M. Ureta Luna, analista de Logística remitió por correo electrónico las Especificaciones Técnicas a los siguientes proveedores:

CUADRO N° 11
SOLICITUDES DE COTIZACIÓN

N°	CORREO, FECHA Y HORA	PLAZO MÁXIMO DE PRESENTACIÓN
1	pmarcelo@leaderstrainninggroup.com 22 de enero de 2021 10:39 **(Apéndice n.° 63)**	27 de enero de 2021
2	comercialperu@alexim.com 22 de enero de 2021 10:41 **(Apéndice n.° 64)**	27 de enero de 2021
3	rene@valenciatravelcusco.com 22 de enero de 2021 10:42 **(Apéndice n.° 65)**	27 de enero de 2021
4	ckanogoldenw@gmail.com 22 de enero de 2021 10:43 **(Apéndice n.° 66)**	27 de enero de 2021
5	bazargabitex1@gmail.com 22 de enero de 2021 10:49 **(Apéndice n.° 67)**	27 de enero de 2021
6	r.rosaolivares@gmail.com 22 de enero 2021 10:51 **(Apéndice n.° 68)**	27 de enero de 2021
7	grupo_world_CyC@hotmail.com 22 de enero de 2021 10:52 **(Apéndice n.° 69)**	27 de enero de 2021

[23] Cuyo representante legal es el Alder Amílcar Caballero Coronel, con DNI n.° 02431112.

N°	CORREO, FECHA Y HORA	PLAZO MÁXIMO DE PRESENTACIÓN
8	tcompanisac@gmail.com 22 de enero de 2021 10:58 **(Apéndice n.° 70)**	27 de enero de 2021

Fuente: Expediente de la Orden de Compra n.° 2021-00006 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se puede evidenciar que el señor Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística, solicitó mediante correo electrónico cotizaciones a ocho (8) empresas.

En atención a las solicitudes de cotización, se recibió los tres correos electrónicos siguientes:

CUADRO N° 12
COTIZACIONES PRESENTADAS

N°	CORREO, FECHA Y HORA	EMPRESA Y/O PERSONA QUE SUSCRIBE LA COTIZACIÓN	DETALLE DE LA COTIZACIÓN
1	bazargabitex1@gmail.com 27 de enero de 2021 00:47 **(Apéndice n.° 71)**	Karina Riquelme Chávez Bazar Gabitex	550 litros de alcohol de 70° Precio unitario S/ 17,00
2	grupo_world_CyC@hotmail.com 27 de enero de 2021 14:45 **(Apéndice n.° 72)**	Karina Caballero Coronel Grupo Word C&C	55 bidones de alcohol de 70° Precio unitario S/ 200,00 Monto total S/ 11 000,00
3	dcgwcaballero@gmail.com 27 de enero de 2021 15:39 **(Apéndice n.° 73)**	Alder Caballero Coronel Distribuciones World Caballero	55 bidones de alcohol de 70° Precio unitario S/ 13,00 Monto total S/ 7 150,00

Fuente: Expediente de la Orden de Compra n.° 2021-00006 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, se elaboró el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" – ítem n.° 03 Alcohol líquido de 70° de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, documento suscrito por Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística y por Coordinador de Logística, dando por ganador la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L.[24], con Ruc n.° 20490699369 por un monto de S/ 7 150,00. Es de precisar que, según la cotización remitida a Logística, únicamente detalla la cantidad y el precio unitario, pese a ello esta oficina adjudicó la Buena Pro, indicando ***"Oferta más económica"***.

Es importante indicar que, en el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" – ítem n.° 03 Alcohol líquido de 70° de 28 de enero de 2021**(Apéndice n.° 74)**, se advirtió la evaluación de cuatro (4) cotizaciones; sin embargo, de la revisión al expediente y comprobante de pago solo se evidencian tres (3) cotizaciones. Asimismo, **no se advirtió correo alguno mediante el cual se solicite la cotización a la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L.**[25], con Ruc n.° 20490699369.

- **Con relación a la adquisición de alcohol de 70° a la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L., Orden de Compra n.° 2021-00033**

De la revisión a los documentos que sustentan la cotización para la adquisición de 80 bidones de 10 litros cada uno de alcohol de 70° se advirtió que el asistente de Logística, con copia a Luigi Moshe Ureta Luna, coordinador de Logística encargado, remitió por correo electrónico las Especificaciones Técnicas a los siguientes proveedores:

[24] Cuyo representante legal es el Alder Amílcar Caballero Coronel, con DNI n.° 02431112.
[25] Cuyo representante legal es el Alder Amílcar Caballero Coronel, con DNI n.° 02431112.

CUADRO N° 13
SOLICITUDES DE COTIZACIÓN

N°	CORREO, FECHA Y HORA	PLAZO MÁXIMO DE PRESENTACIÓN
1	bazargabitex1@gmail.com 13 de agosto de 2021 11:20 **(Apéndice n.° 75)**	18 de agosto de 2021
2	rene@valenciatravelcusco.com 13 de agosto de 2021 11:20 **(Apéndice n.° 76)**	18 de agosto de 2021
3	grupo_world_CyC@hotmail.com 13 agosto de 2021 11:21 **(Apéndice n.° 77)**	18 de agosto de 2021
4	dcgwcaballero@gmail.com 13 de agosto de 2021 11:22 **Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L.** **(Apéndice n.° 78)**	18 de agosto de 2021
5	rpanta@insumosfirstpro.com, jsalazar@insumosfirstpro.com ecahuaza@firstcourrier.com 13 de agosto de 2021 11:29 **(Apéndice n.° 79)**	18 de agosto de 2021
6	ardileslogistica@gmail.com 13 de agosto de 2021 11:31 **(Apéndice n.° 80)**	18 de agosto de 2021
7	joseantoniopardo1989@gmail.com 13 de agosto de 2021 11:32 **(Apéndice n.° 81)**	18 de agosto de 2021
8	davidaguilardelcastillo@gmail.com 13 de agosto de 2021 11:33 **(Apéndice n.° 82)**	18 de agosto de 2021
9	joseluisortizvelasco@hotmail.com 13 de agosto de 2021 11:33 **(Apéndice n.° 83)**	18 de agosto de 2021
10	artsirian@hotmail.com 13 de agosto de 2021 11:34 **(Apéndice n.° 84)**	18 de agosto de 2021
11	aalarcon.safetywelfare@gmail.com 13 de agosto de 2021 11:37 **(Apéndice n.° 85)**	18 de agosto de 2021
12	hola@merytech.com 13 de agosto de 2021 11:38 **(Apéndice n.° 86)**	18 de agosto de 2021

Fuente: Expediente de la Orden de Compra n.° 2021-00033 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se puede evidenciar que el asistente de Logística, con copia a Luigi Moshe Ureta Luna, coordinador de Logística encargado, solicitó mediante correo electrónico cotizaciones a doce (12) empresas.

En atención a las solicitudes de cotización, se recibió los cuatro correos electrónicos siguientes:

CUADRO N° 14
COTIZACIONES PRESENTADAS

N°	CORREO, FECHA Y HORA	EMPRESA Y/O PERSONA QUE SUSCRIBE LA COTIZACIÓN	DETALLE DE LA COTIZACIÓN
1	ventasframedic@gmail.com 16 de agosto de 2021 16:46 **(Apéndice n.° 87)**	Yuli Esteban Espinoza Inversiones Framedic EIRL	80 bidones de alcohol de 70° Precio unitario S/ 96,00 Monto total S/ 7 680,00
2	dcgwcaballero@gmail.com 18 de agosto de 2021 15:27 **(Apéndice n.° 88)**	Alder Caballero Coronel Distribuciones World Caballero	80 bidones de alcohol de 70° Precio unitario S/ 83,00 Monto total S/ 6 640,00
3	aalarcon.safetywelfare@gmail.com 15 de agosto de 2021 23:38 **(Apéndice n.° 89)**	Alonso Alarcón Arroyo Eliconst Group S.R.L.	80 bidones de alcohol de 70° Precio unitario S/ 130,00 Monto total S/ 6 640,00
4	hola@merytech.pe 18 de agosto de 2021 15:56 **(Apéndice n.° 90)**	Rosmery Lasteros Villa	80 bidones de alcohol de 70° Precio unitario S/ 82,20 Monto total: S/ 6 576,00

Fuente: Expediente de la Orden de Compra n.° 2021-00033 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, se elaboró el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" – ítem n.° 04 Alcohol líquido de 70° de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, documento suscrito por la asistente de Logística y por Luigi Moshe Ureta Luna, como coordinador de Logística encargado, dando por ganador a la persona natural con negocio "Rosmery Lasteros Villa" con Ruc n.° 10467549257, que según la cotización remitida a Logística, únicamente detalla respecto del producto alcohol de líquido de 70° la cantidad, y el precio unitario, pese a ello Logística adjudicó la Buena Pro, indicando ***"Oferta más económica, cumple con las especificaciones técnicas y/ términos de referencia"***; sin embargo, dicha proveedora DESISTIÓ del proceso de contratación mediante correo electrónico de 27 de agosto de 2021, mediante el cual manifestó. *"Sirva la presente para remitir en el archivo adjunto nuestro desistimiento para la atención de la Orden de Compra n. ° 2021-00031".*

Ante ello, Luigi Moshe Ureta Luna, como coordinador de Logística encargado, mediante correo electrónico de 31 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 92)** remitió a la entonces Jefa (e) de Recursos Humanos, un correo electrónico indicando *"que debido a este desistimiento del proveedor que ganó los 04 ítems de la zona sur, se procederá a notificar a los segundos lugares debido a que la diferencia de precios es céntimos (…)".*

Por lo que, mediante correo electrónico de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, la asistente de Logística, remitió la Orden de Compra n.° 033-2021 a la empresa Distribuciones Contratistas generales World Caballero E.I.R.L. para la adquisición de implementos de seguridad para el personal de Enaco S.A., entre ellos el producto alcohol de 70°; es de precisar que, la Orden de Compra n.° 033-2021 fue suscrita por Luigi Moshe Ureta Luna, como coordinador de Logística encargado, sin advertir a la Entidad el vínculo de parentesco de segundo grado de afinidad que mantiene con Alder Amílcar Caballero Coronel.

- **Con relación a la adquisición de alcohol de 70° a la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L., Orden de Compra n.° 2022-00009**

De la revisión a los documentos que sustentan la cotización para la adquisición de 85 bidones de 10 litros cada uno de alcohol de 70° se advirtió que personal de Logística, remitió por correo electrónico las Especificaciones Técnicas a los siguientes proveedores:

CUADRO N° 15
SOLICITUDES DE COTIZACIÓN

N°	CORREO, FECHA Y HORA	PLAZO MÁXIMO DE PRESENTACIÓN
1	pmarcelo@leaderstraininggroup.com 11 de febrero de 2022 16:01 **(Apéndice n.° 94)**	16 de febrero de 2022
2	comercialperu@alexim.com 11 de febrero de 2022 16:01 **(Apéndice n.° 95)**	16 de febrero de 2022
3	rpanta@insumosfirstpro.com 11 de febrero de 2022 16:02 **(Apéndice n.° 96)**	16 de febrero de 2022
4	grupo_world_CyC@hotmail.com 11 de febrero de 2022 16:03 **(Apéndice n.° 97)**	16 de febrero de 2022
5	dcgwcaballero@gmail.com 11 de febrero de 2022 16:04 **Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L.** **(Apéndice n.° 98)**	16 de febrero de 2022
6	comercial@jaroarma.com 11 de febrero de 2022 16:05 **(Apéndice n.° 99)**	16 de febrero de 2022
7	aalarcon.safetywelfare@gmail.com 11 de febrero de 2022 16:06 **(Apéndice n.° 100)**	16 de febrero de 2022
8	ventas@rl-soluciones.com, mishell.herrera@gll-consulting.com 11 de febrero de 2022 16:07 **(Apéndice n.° 101)**	16 de febrero de 2022
9	ventasframedic@gmail.com 11 de febrero de 2022 16:08 **(Apéndice n.° 102)**	16 de febrero de 2022
10	ventas@alsucorp.com 11 de febrero de 2022 16:08 **(Apéndice n.° 103)**	16 de febrero de 2022
11	hola@merytech.pe 11 de febrero de 2022 16:09 **(Apéndice n.° 104)**	16 de febrero de 2022

Fuente: Expediente de la Orden de Compra n.° 2022-00009 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se puede evidenciar que personal de Logística, solicitó mediante correo electrónico cotizaciones a once (11) empresas.

En atención a las solicitudes de cotización, se recibió los tres correos electrónicos siguientes:

CUADRO N° 16
COTIZACIONES PRESENTADAS

N°	CORREO, FECHA Y HORA	EMPRESA Y/O PERSONA QUE SUSCRIBE LA COTIZACIÓN	DETALLE DE LA COTIZACIÓN
1	ventasframedic@gmail.com 12 de febrero de 2022 10:18 **(Apéndice n.° 105)**	Yuli Esteban Espinoza Inversiones Framedic EIRL	85 bidones de alcohol de 70° Precio unitario S/ 79,90 Monto total S/ 7 680,00
2	ventas@alsucorp.com 16 de febrero de 2022 16:57 **(Apéndice n.° 106)**	Ana Paola Quispe Miranda Alsucorp	85 bidones de alcohol de 70° Precio unitario S/ 82,0 Monto total S/ 8 640,40
3	dcgwcaballero@gmail.com 16 de febrero de 2022 22:20[26] **(Apéndice n.° 107)**	Alder Caballero Coronel Distribuciones World Caballero	85 bidones de alcohol de 70° Precio unitario S/ 76,00 Monto total S/ 6 460,00

Fuente: Expediente de la Orden de Compra n.° 2022-00009 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, se elaboró el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" – ítem n.° 03 Alcohol líquido de 70° de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 108)**, documento suscrito por el asistente de Logística y por el coordinador de Logística, dando por ganador a la empresa "Distribuciones Contratistas Generales World Caballero" con RUC n.° 20490699369, que según la cotización remitida a Logística, únicamente detalla respecto del producto alcohol de 70° de pureza, la cantidad, y el precio unitario, pese a ello Logística adjudicó la Buena Pro, indicando ***"Oferta más económica, cumple con las especificaciones técnicas y/ términos de referencia"***.

De la revisión a la documentación que contienen los seis (6) expedientes para la adquisición de alcohol de 70° por montos menores a 8 UITs, se evidenció que el analista de Logística, Luigi Moshe Ureta Luna suscribió los cuadros comparativos de cinco (5) de las órdenes de compra[27], de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de Enaco S.A., que entre otras es, *"Elaborar los cuadros comparativos y evaluar las propuestas técnico – económicas de acuerdo a los términos de referencia (…)"*, procedimiento en el cual dio por ganador a la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L. de propiedad de Alder Amílcar Caballero Coronel, con quien tiene un vínculo de parentesco de segundo grado de afinidad.

Asimismo, respecto a la Orden de Compra n.° 2022-00009 **(Apéndice n.° 10)**, dentro del expediente de contratación, en el folio 114 **(Apéndice n.° 109)**, se advirtió que el documento presentado por Alder Amílcar Caballero Coronel, denominado Declaración Jurada, en cuyo numeral 5 indica, *"No tener ningún vínculo de parentesco, (…) ni como de afinidad hasta el segundo grado con los funcionarios y servidores de la Entidad"* no se sujeta a la verdad, por cuanto Luigi Moshe Ureta Luna mantiene un vínculo de parentesco de segundo grado de afinidad y laboraba en Enaco S.A., como analista de Logística desde el 2 de marzo de 2020, evidencia de ello es que, las cinco (5) órdenes de compra[28] anteriores fueron cotizadas, emitidas y remitidas por Luigi Moshe Ureta Luna a Alder Amílcar Caballero Coronel, gerente de la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L.

Por otra parte, y según las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones para el analista de Logística, se advirtió que Luigi Moshe Ureta Luna, tenía acceso a información de manejo exclusivo de la Oficina de Logística, información que no todos los trabajadores de Enaco S.A. tienen acceso; además que, era el responsable de elaborar los cuadros comparativos, donde se determinó al ganador en las contrataciones menores a 8 UIT, las mismas que habría usado a fin de concretar la contratación con Alder Amílcar Caballero Coronel en la adquisición de alcohol líquido de 70°.

[26] Correo dirigido entre otras personas a Luigi M. Ureta Luna.
[27] No obstante, la orden de compra n.° 2021-00033 la suscribió como Coordinador encargado de logística.
[28] Órdenes de Compra n.os: 2020-0007, 2020-00011, 2020-00024, 2021-00006 y 2021-00033.

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión n. ° 006-2019/DTN de 11 de enero de 2019, indica lo siguiente:

Numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley (modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1444) NORMA PRÓXIMA EN ENTRAR EN VIGENCIA Impedimento para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista			
Literal	**SUJETO**	**DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO**	**DESDE QUE DEJA EL CARGO Y HASTA 12**
f	Servidores públicos sin poder de dirección o decisión y trabajadores de las empresas del Estado.	ENTIDAD	ENTIDAD (Siempre que haya tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada o conflicto de intereses).

De lo vertido en la Opinión del OSCE se advierte que, el trabajador de una empresa, aun cuando este no tenga poder de dirección o decisión, se encuentra inmerso dentro de las prohibiciones del literal f) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones, durante el ejercicio del cargo; no obstante en el caso materia de análisis, el trabajador, Luigi Moshe Ureta Luna, por el cargo que ostentaba, de analista de Logística y coordinador de Logística encargado, tuvo acceso a información que no todos los trabajadores de la empresa pueden acceder, como los requerimientos del área usuaria; además, que era el responsable de formular, tramitar y recibir las cotizaciones, verificar los requisitos que debía cumplir el proveedor, elaborar los cuadros comparativos, evaluar las propuestas técnicas y económicas, y generar y registrar las órdenes de compra, labores que habrían permitido concretar la contratación con Alder Amílcar Caballero Coronel, gerente de la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L en la adquisición de alcohol líquido de 70°.

A continuación, se detallan los cuadros comparativos de cotizaciones, que dieron lugar a las órdenes de compra desarrolladas en el presente informe:

CUADRO N° 17
CUADROS COMPARATIVOS DE COTIZACIONES

N°	CUADRO COMPARATIVO	ORDEN DE COMPRA	SUSCRITO POR
1	Adquisición de alcohol medicinal de 27/03/2020 **(Apéndice n.° 33)**	2020-00007 31/03/2020	Luigi Moshe Ureta Luna como analista de Logística
2	Ítem 05- alcohol líquido de 70° de 26/05/2020 **(Apéndice n.° 50)**	2020-00011 28/05/2020	Luigi Moshe Ureta Luna como analista de Logística
3	Ítem 03- alcohol líquido de 70° de 03/09/2020 **(Apéndice n.° 62)**	2020-00024 07/09/2020	Luigi Moshe Ureta Luna como analista de Logística
4	Ítem 03- alcohol líquido de 70° de 28/01/2021 **(Apéndice n.° 74)**	2021-00006 01/02/2021	Luigi Moshe Ureta Luna como analista de Logística
5	Ítem 03- alcohol líquido de 70° de 20/08/2021 **(Apéndice n.° 91)**	2021-00033 01/09/2021	asistente de Logística y Luigi Moshe Ureta Luna, como coordinador de Logística encargado
6	Ítem 03- alcohol líquido de 70° de 17/02/2022 **(Apéndice n.° 108)**	2022-00009 23/02/2022	asistente de Logística

Fuente: Expedientes de contratación para la adquisición de implementos de seguridad para el personal de Enaco S.A. Órdenes de compra n.os 2020-0007 **(Apéndice n.° 5)**, 2020-00011 **(Apéndice n.° 6)**, 2020-00024 **(Apéndice n.° 7)**, 2021-00006 **(Apéndice n.° 8)**, 2021-00033 **(Apéndice n.° 9)** y 2022-00009 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo vertido en el cuadro precedente, se advierte que el señor Luigi Moshe Ureta Luna en cumplimiento de sus funciones establecidas en el literal f) del Manual de Organización y Funciones de Enaco S.A. elaboró y suscribió el cuadro comparativo de cotizaciones de cinco (5) de las seis (6) órdenes de compra, donde se adjudicó la Buena Pro a la empresa de Alder Amílcar Caballero Coronel; no obstante, respecto a la orden de compra n.° 2022-00009 mediante correo de 16 de febrero de 2022, la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero remitió su cotización, entre otros al correo electrónico de Luigi Moshe Ureta Luna, quien incluso en este momento pudo advertir del impedimento establecido en el literal f) del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme lo descrito en la Opinión n.° 026-2023/DTN de 7 de marzo de 2023; sin embargo, dejó de advertir tal impedimento, convalidando en dicho sentido la

contratación con Alder Amílcar Caballero Coronel, con quien tiene un vínculo de parentesco de segundo grado de afinidad.

4. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA, ENTREGA DE LOS BIENES Y CORRESPONDIENTE PAGO

En relación a la emisión de las órdenes de compra, entrega de bienes y el pago, por la adquisición de alcohol de 70°, se evidenció la documentación que se detalla a continuación:

CUADRO N° 18
DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

N°	EMPRESA	DOCUMENTO DE COMUNICACIÓN AL GANADOR	ORDEN DE COMPRA	DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN	COMENTARIOS
1	Distribuciones Contratistas generales World Caballero E.I.R.L.	Correo electrónico de 31 de marzo de 2020 20:54 emitido por Luigi M. Ureta Luna, analista de Logística. **(Apéndice n.° 110)**	2020-00007 31/03/2020[29] **(Apéndice n.° 5)**	No se advierte documentos	Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística, elaboró, suscribió y remitió la orden de compra a favor de la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero E.I.R., cuyo gerente es Alder Amílcar Caballero Coronel, con quien tiene un vínculo de parentesco de segundo grado de afinidad.
2		Correo electrónico de 28 de mayo de 2020 11:37 emitido por Luigi M. Ureta Luna, analista de Logística. **(Apéndice n.° 111)**	2020-00011[30] 28/05/2020 **(Apéndice n.° 6)**	-Certificado de Calidad de 2 de junio de 2020, suscrito por Alder Caballero Coronel, Gerente General de Distribuciones Contratistas generales World Caballero E.I.R.L.**(Apéndice n.° 112)**	Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística, elaboró, suscribió y remitió la orden de compra a favor de la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero E.I.R., cuyo gerente es Alder Amílcar Caballero Coronel, con quien tiene un vínculo de parentesco de segundo grado de afinidad.
3		Correo electrónico de 7 de setiembre de 2020 15:04 emitido por Luigi M. Ureta Luna, analista de Logística. **(Apéndice n.° 113)**	2020-00024 07/09/2020[31] **(Apéndice n.° 7)**	Certificado de Análisis de Producto n.° 049-T, sin firma **(Apéndice n.° 114)**	Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística, elaboró, suscribió y remitió la orden de compra a favor de la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero E.I.R., cuyo gerente es Alder Amílcar Caballero Coronel, con quien tiene un vínculo de parentesco de segundo grado de afinidad.
4		Correo electrónico de 1 de febrero de 2021 9:52 emitido por Luigi M. Ureta Luna, analista de Logística. **(Apéndice n.° 115)**	2021-00006 01/02/2021[32] **péndice n.° 8)**	-Certificado de Calidad – Alcohol de 70° GI n.° 051, suscrita por I.Q. German Sagastegui Plasencia, jefe de Control de Calidad de Laboratorio Lote: LT2B 02022021 -Carta de autorización de pago con CCI de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 116)**	Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística, elaboró, suscribió y remitió la orden de compra a favor de la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero E.I.R., cuyo gerente es Alder Amílcar Caballero Coronel, con quien tiene un vínculo de parentesco de segundo grado de afinidad.
5		Correo electrónico de 1 de setiembre de 2021 14:45 emitido por la analista de Logística (e). **(Apéndice n.° 117)**	2021-00033 01/09/2021[33] **(Apéndice n.° 9)**	-Certificado de Calidad Alcohol Etílico Desnaturalizado 70° GI n.° 0180, suscrita por I.Q. German Sagastegui Plasencia, jefe de Control de Calidad de Laboratorio Lote: LT2B 02023050 -Carta de autorización de pago con CCI de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 118)**	Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística suscribió la orden de compra como Coordinador de Logística (e), que fue remitido la citada orden a favor de la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero E.I.R., cuyo gerente es Alder Amílcar Caballero Coronel, con quien tiene un vínculo de parentesco de segundo grado de afinidad.
6		Correo electrónico de 23 de febrero de 2022 16:10 emitido por la analista de Logística (e). **(Apéndice n.° 119)**	2022-00009 23/02/2022[34] **(Apéndice n.° 10)**	-Certificado de Calidad Alcohol etílico desnaturalizado 70° n.° 080, suscrita por I.Q. German Sagastegui Plasencia, jefe de Control de Calidad de Laboratorio Lote: LT2B 02023080 -Carta de autorización de pago con CCI **(Apéndice n.° 120)**	Asistente de logística elaboró y remitió la orden de compra a favor de la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero E.I.R., cuyo gerente es Alder Amílcar Caballero Coronel, con quien Luigi Moshe Ureta Luna tiene un vínculo de parentesco de segundo grado de afinidad.

Fuente: Expedientes de Contratación con de Orden de Compra n.os 2020-0007 **(Apéndice n.° 5)**, 2020-00011 **(Apéndice n.° 6)**, 2020-00024 **(Apéndice n.° 7)**, 2021-00006 **(Apéndice n.° 8)**, 2021-00033 **(Apéndice n.° 9)** y 2022-00009 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[29] Suscrita por **Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística**; entre otros, por el monto de S/ 5 399,99.
[30] Suscrita por **Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística**; entre otros, por el monto de S/ 9 800,00.
[31] Suscrita por **Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística**; entre otros, por el monto de S/ 5 850,00.
[32] Suscrita por **Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística**; entre otros, por el monto de S/ 7 150,00.
[33] Suscrita por **Luigi Moshe Ureta Luna, coordinador de Logística (e),** entre otros, por el monto de S/ 6 640,00.
[34] Suscrita por **Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística**; entre otros, por el monto de S/ 6 460,00.

En relación al cuadro precedente se evidencia que Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística suscribió las (6) órdenes de compra con la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L., permitiendo la contratación de la empresa de Alder Amílcar Caballero Coronel, materializado ello con la emisión de las órdenes de compra n.os 2020-0007 **(Apéndice n.° 5)**, 2020-00011 **(Apéndice n.° 6)**, 2020-00024 **(Apéndice n.° 7)**, 2021-00006 **(Apéndice n.° 8)**, 2021-00033 **(Apéndice n.° 9)** y 2022-00009 **(Apéndice n.° 10)**[35], generando la obligación de pago por S/ 41 299,99, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 19
DOCUMENTOS DE PAGO

N°	EMPRESA	COMPROBANTE DE CAJA	FACTURA	MONTO S/
1	Distribuciones Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L.	Comprobante de caja n.° 004003 **(Apéndice n.° 121)**	Factura Electrónica n.° E001-60 de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 122)**	5 399,99
2		Comprobante de caja n.°006012 **(Apéndice n.° 123)**	Factura Electrónica n.° E001-62 de 2 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 124)**	9 800,00
3		Comprobante caja n.° 009035 **(Apéndice n.° 125)**	Factura Electrónica n.° E001-70 de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 126)**	5 850,00
4		Comprobante caja n.° 003038 **(Apéndice n.° 127)**	Factura Electrónica n.° E001-103 de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 128)**	7 150,00
5		Comprobante caja n.° 009059 **(Apéndice n.° 129)**	Factura Electrónica n.° E001-124 de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 130)**	6 640,00
6		Comprobante caja n.° 004012 **(Apéndice n.° 131)**	Factura Electrónica n.° E001-149 de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 132)**	6 460,00
Total				**41 299,99**

Fuente: Expedientes de Contratación con de Orden de Compra n.os 2020-0007 **(Apéndice n.° 5)**, 2020-00011 **(Apéndice n.° 6)**, 2020-00024 **(Apéndice n.° 7)**, 2021-00006 **(Apéndice n.° 8)**, 2021-00033 **(Apéndice n.° 9)** y 2022-00009 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, se precisa que de la revisión a los documentos que sustentan la entrega de los bidones de alcohol de 70° por parte de la empresa "Distribuciones Contratistas Generales World Caballero EIRL", así como de los expedientes de contratación, no se evidenció documento alguno que acredite que la empresa contaba con ***"las autorizaciones necesarias para la venta de estos productos"***, establecidos en la Ley n.° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios".

En relación al certificado de calidad, que debió ser presentado en cada entrega de los bidones de alcohol de 70° por parte del proveedor, se advirtió dentro de los expedientes de contratación la existencia de los documentos denominados "Certificado de calidad Alcohol de 70° GL" y "Certificado de Calidad Alcohol Etílico Desnaturalizado 70° GL", suscritos por **German Sagastegui Plascencia** como Jefe de Control de Calidad de Laboratorio, remitido por el representante de la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L.; sobre el particular, Logística[36] luego de ser consultado respecto al origen y la obtención del certificado de calidad[37], respondió lo siguiente:

"El certificado de calidad 080 de 24 de febrero de 2022, fue solicitado por esta oficina vía telefónica por (…), donde se le indicó hacer llegar el certificado de calidad.
(…)
La comunicación se realizó vía telefónica; y se adjuntó el documento vía WhatsApp
Esta acción se realizó en vista de que la cotización era la más económica a comparación de las demás"

[35] La asistente de logística elaboró y remitió la orden de compra a la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L.
[36] A través del correo electrónico lureta@enaco.com.pe del Analista de Logística, Luigi Ureta Luna de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 133)**.
[37] Requerimiento de información realizado mediante correo electrónico de 14 de marzo de 2022, entre la auditora del OCI y la Analista de Logística. **(Apéndice n.° 134)**.



Imagen adjunto al correo electrónico, por el cual según el Analista de Logística se obtuvo dicho certificado de calidad

Al respecto, el Órgano de Control Institucional remitió el informe de orientación de oficio n.° 001-2022-OCI/0070-SOO[38], mediante el cual se advirtió la existencia de una situación adversa: *"Enaco S.A. adquirió 85 bidones de 10 litros de alcohol de 70°, a empresa que presentó documento que no acredita fehacientemente el laboratorio y/o Entidad que otorgó la certificación de la calidad del alcohol, entregando dicho material en envases en cuyo etiquetado/rotulado no se consigna el registro sanitario, la fecha de vencimiento, y otros datos exigidos (…)"*.

En dicho informe se advirtió lo siguiente:

> *"Asimismo, se advierte el documento "Certificado de Calidad Alcohol Etílico Desnaturalizado 70° GL" de 4 de febrero de 2021, suscrito por el I.Q. German Sagastegui Plasencia, Jefe de Control de calidad de Laboratorio, con el cual el proveedor pretendió acreditar la calidad del alcohol ofertado, sin embargo, en dicho documento no se identifica el laboratorio y/o entidad que efectúo y/o emitió dicho certificado, pues sólo se visualiza en la parte superior izquierda del citado documento un logo con las iniciales "AGQ", conforme se muestra a continuación:*

CERTIFICADO DE CALIDAD
ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 70° GL

04/02/2021	ATENCION: D.C.G.W.C. EIRL	LOTE: LT25 02022021 CADUCIDAD: 2026	ESPECIFICACIONES. Min - Max	REFERENCIA Y METODO:	No : 051 RESULTADOS:
% Alcohol en volumen			68.5 % v/v - 71.5 % v/v	NOM-139-SSA1-1995 M. FEUM	70.3 % corregido a 20°C
Densidad			0.8938g/ml - 0.8811g/ml	NOM-139-SSA1-1995 M. FEUM	0.8771 g / ml
Metanol			Ausente	NOM-139-SSA1-1995 M. FEUM	AUSENTE
Residuos no volátiles			Máximo 1 mg	NOM-139-SSA1-1995 M. FEUM	0.001 mg
Valoración de Benzoato de Denatonium (Bitrex)			7 mg/L	NOM-139-SSA1-1995 M. FEUM	7.02 mg/L
Sabor y Olor			Alcohólico Neutro, Característico bueno	PCC – 03	Característico Bueno
Solubilidad en agua			100 % Soluble	NOM-139-SSA1-1995 M. FEUM	100 %
Residuos no volátiles			Máximo 1 mg	NOM-139-SSA1-1995 M. FEUM	0.001 mg
Aspecto			Transparente y libre de partículas en suspensión.	PCC – 03	Transparente
Dictamen			Aprobado		
Cantidad	1000 Litros de Alcohol Etilico al 70°				

I.Q. German Sagastegui Plasencia
Jefe de Control de calidad de Laboratorio

***Fuente**: Expediente de contratación para la adquisición de implementos de seguridad para el personal de Enaco S.A.*

*En relación a este último documento, de la revisión a los portales web de la RENIEC, SUNAT y SUNEDU, se advierte que la persona "**German Sagastegui Plasencia**", no se encuentra registrado en ninguno de ellos, habiéndose hallado únicamente a la persona "**Fidel German Sagastegui Plasencia**" identificado con DNI*

[38] Remitido con oficio n.° 035-2022-ENACO S.A./OCI de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 135)**.

N.° 18173778, quien según el registro en el portal web de SUNEDU[39], es Ingeniero Civil, más no Ingeniero Químico conforme se suscribe el Certificado de Calidad Alcohol Etílico Desnaturalizado 70° GL de 4 de febrero de 2021 presentado por el representante de la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L, señor Alder Amílcar Caballero Coronel[40]."

Situación similar sucedió en todos los procesos de contratación en los cuales participó la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L, para la adquisición de alcohol líquido de 70°, advirtiéndose en cada uno de los expedientes evaluados obran los Certificados de Calidad emitidos aparentemente por "German Sagastegui Plasencia", como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 20
DETALLE DE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD INCLUIDOS EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN POR LA ADQUISICIÓN DE ALCOHOL DE 70

ORDEN DE COMPRA			CERTIFICADO DE CALIDAD			N° FOLIO EN EXPEDIENTE
N°	FECHA EMISIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	N°	FECHA	PERSONAL QUE SUSCRIBE	
2020-00007	31/03/2020	31/03/2020	-	-	No fue solicitado en las especificaciones técnicas	-
2020-00011	28/05/2020	28/05/2020	S/N	2/06/2020	Certificado de Calidad, suscrito por Alder Caballero Coronel, Gerente General de Distribuciones Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L. **(Apéndice n.° 112)**	000088
2021-00006	1/2/2021	1/2/2021	051	4/2/2021	I.Q. German Sagastegui Plascencia Jefe de Control de Calidad de Laboratorio **(Apéndices n.os 116, 118 y 120)**	000049
2021-00033	1/9/2021	1/9/2021	180	1/9/2021		000099
2022-00009	23/2/2022	23/2/2022	112	24/2/2022		000157
2020-00024	07/9/2020	07/9/2020	S/N	15/05/2020	Sin firma	000034

Fuente: Expedientes de contratación para la adquisición de implementos de seguridad para el personal de Enaco S.A. Órdenes de compra n.os 2020-0007 **(Apéndice n.° 5)**, 2020-00011 **(Apéndice n.° 6)**, 2020-00024 **(Apéndice n.° 7)**, 2021-00006 (**Apéndice n.° 8)**, 2021-00033 **(Apéndice n.° 9)** y 2022-00009 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, al consultar[41] al Ingeniero Fidel German Sagastegui Plasencia, sobre el contenido y la firma de los certificados de calidad presentados por la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L, indicó[42] entre otros lo siguiente:

*"(…) 3. La firma que se hace parecer en los citados certificados de calidad enunciados **ES FALSA, NO ME PERTENECE** (…)".*

Asimismo, al efectuar la consulta en la página del Colegio de Ingenieros del Perú, se advirtió que Fidel German Sagastegui Plasencia es ingeniero civil de profesión con CIP n.° 32720 y no ingeniero químico, que se encuentra suspendido por 36 meses, del 24 de octubre de 2020 al 23 de octubre de 2023, como se puede advertir en el siguiente link:https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#.

En consecuencia, los certificados de calidad que obran en los expedientes de contratación presentados por la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L y a través del WhatsApp (para el caso de la orden de compra n.° 2022-0009), son presuntamente falsos, situación que no habría sido advertida por Logística al momento que fue entregado el bien a la empresa, tampoco por la Oficina de Recursos Humanos (área usuaria) al momento de recibir y brindar la conformidad del bien alcohol líquido de 70°.

[39] https://enlinea.sunedu.gob.pe/
[40] Conforme lo informado mediante correo electrónico de la Asistente de Logística de Enaco S.A. de 14 de marzo de 2022, dicho documento fue remitido vía WhatsApp al día siguiente de haber recibido la cotización del proveedor, esto es el 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 134)**.
[41] Mediante Oficio n.° 040-2022-ENACO SA/ OCI de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 136)**.
[42] Mediante Carta n.° 01-2022/ FGSP. de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 137)**.

Respecto a la entrega del bien alcohol líquido de 70°, se evidenció que estas se efectuaron mediante guías de remisión, las mismas que se detallan a continuación:

CUADRO N° 21
GUIAS DE REMISIÓN Y CONFORMIDAD POR LA ENTREGA DEL ALCOHOL DE 70°

ORDEN DE COMPRA N°	BIEN ENTREGADO	GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA – REMITENTE	A CARGO DE LA RECEPCIÓN DEL BIEN	CONFORMIDAD DE LA COMPRA
2020-00007 de 31/03/2020	Alcohol 70° en bidones de 20 Litros (20)	EG01-13 de 02/04/2020 **(Apéndice n.° 138)**	Coordinador de Logística, el 03/04/2020.	Mediante correo electrónico de 03/04/2020, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, indicó: *"Dada la conformidad de recepción por parte de (...), por favor proceder"* **(Apéndice n.° 139)**
2020-00011 de 28/05/2020	Alcohol 70° en bidones de 20 Litros (35)	EG01-15 de 02/06/2020 **(Apéndice n.° 140)**	Logística el 03/06/2020.	Mediante correo electrónico de 3/06/2020, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, brinda la conformidad. **(Apéndice n.° 141)**
2020-00024 de 07/9/2020	Alcohol 70° en bidones de 10 Litros (45)	No se cuenta con guía de remisión.	-	Informe n.° 033-2020-ENACO S.A./Oficina de Recursos Humanos de 16/09/2020. **(Apéndice n.° 142)**
2021-00006 de 1/2/2021	Alcohol 70° en bidones de 10 Litros (55)	EG01-20 de 08/02/2021 **(Apéndice n.° 143)**	Coordinador de Logística, de 09/02/2021.	Informe n.° 004-2021- ENACO S.A./Recursos Humanos de 04/03/2021. **(Apéndice n.° 144)**
2021-00033 de 1/9/2021	Alcohol 70° en bidones de 10 Litros (80)	EG01-24 de 08/09/2021 **(Apéndice n.° 145)**	Logística el 08/09/021, 16:15 horas.	Formato n.° 01, de 21/09/2021. **(Apéndice n.° 146)**
2022-00009 de 23/2/2022	Alcohol 70° en bidones de 10 Litros (85)	EG01-30 de 01/03/2022 **(Apéndice n.° 147)**	Logística el 01/03/2022, 12:30 horas.	Formato n.° 01, suscrito por Max John Quiñonez Vargas, jefe de la Oficina de Recursos Humanos. 31/03/2022. **(Apéndice n.° 148)**

Fuente: Guia de remisión electrónica y documentos de conformidad de las Órdenes de Compra n.os 2020-0007 **(Apéndice n.° 5)**, 2020-00011 **(Apéndice n.° 6)**, 2020-00024 **(Apéndice n.° 7)**, 2021-00006 **(Apéndice n.° 8)**, 2021-00033 **(Apéndice n.° 9)** y 2022-00009 **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advirtió la entrega del producto, alcohol de 70°, de las seis (6) órdenes de compra, de las cuales cinco (5)[43] fueron recibidas por Logística; en el caso en particular, de la Orden de compra n.° 2020-00011, no cuenta con guía de remisión electrónica remitente[44]; no obstante, si se cuenta con las conformidades de las seis (6) órdenes de compra, las que fueron brindadas por los jefes de la Oficina de Recursos Humanos.

Es de precisar que, en relación a la Orden de Compra n.° 2022-00009 de 23 de febrero de 2022, se dio conformidad mediante el Formato n.° 01 de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 148)**, suscrito por Max John Quiñonez Vargas, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, documento que consigna:

> *"(...)* ***6.- CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
> *EL (LA) QUE SUSCRIBE,* ***SR. MAX JOHN QUIÑONEZ VARGAS****, CON EL CARGO DE* ***JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS*** *DE ENACO S.A., DOY CONFORMIDAD DEL SERVICIO DESCRITO LÍNEAS ARRIBA, DADO ANTE ESTA EMPRESA POR EL PROVEEDOR DISTRIBUCIONES CONTRATISTAS GENERALES WORLD CABALLERO E.I.R.L. CON RUC. 20490699369".*

En cuanto al rotulado de los bidones de alcohol de 70°, la Resolución Ministerial 538-2016/MINSA 27 de julio de 2016 Norma Técnica Sanitaria n.° 122-MINSA/DIGEMID-V.01 numeral 6.7.2. establece lo siguiente:

[43] Órdenes de Compra n.os 2020-0007 **(Apéndice n.° 5)**, 2020-00011 **(Apéndice n.° 6)**, 2021-00006 **(Apéndice n.° 8)**, 2021-00033 **(Apéndice n.° 9)** y 2022-00009 **(Apéndice n.° 10).**
[44] Es el documento relacionado con los comprobantes de pago, emitido por el usuario Remitente, en formato digital para sustentar el transporte o traslado de bienes.

"(...)
En los rotulados de los preparados farmacéuticos debe consignarse como mínimo, la siguiente información:

a) Nombre de la farmacia o botica o farmacia del establecimiento de salud que la preparó y la dispensó;
b) Nombre del preparado farmacéutico o el número correlativo que corresponde en el libro de recetas
c) Modo de administración
d) Advertencias, especialmente relacionadas al uso
e) Fecha de elaboración
f) Nombre del profesional químico farmacéutico o director técnico del establecimiento farmacéutico que elaboró el preparado farmacéutico o del profesional que lo prescribe;
g) Condiciones de almacenamiento que aseguren su estabilidad y conservación; y,
h) (...)".

Al respecto, de la revisión a los envases que contienen el alcohol de 70°, se evidencia una etiqueta en papel bond, pegada al envase, sin las precisiones que indica la norma técnica, no consignando los datos de la farmacia que elaboró el bien, fecha de elaboración, la fecha de caducidad, tampoco los datos del profesional químico farmacéutico que lo elaboró, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
ROTULADO DE ENVASE DE ALCOHOL DE 70°



Fuente: Bidón de alcohol líquido de 70° en custodia de la oficina de Recursos Humanos, según Acta de toma de muestras de alcohol en las instalaciones de Enaco S.A. de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 149).**

Posteriormente, el 26 de setiembre de 2022, representantes del Órgano de Control Institucional con participación del personal de las oficinas de Recursos Humanos, Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica participaron en la toma de muestra de alcohol líquido de 70°[45], suscribiéndose el "Acta de muestra de alcohol en las instalaciones de ENACO S.A." **(Apéndice n.° 149)**. Cabe precisar que, mediante correo electrónico de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 150)**, el Coordinador de Logística, realizó la "*INVITACION PARA EFECTUAR EXAMENES Y/O ANALISIS*" al representante legal de la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L.,[46] quien mediante correo electrónico de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 150)** indicó que no participaría del proceso de "*toma de muestra*", ya que según refiere "*no se están cumpliendo con una adecuada gestión administrativa porque se está vulnerando el debido proceso*".

[45] Acta de toma de muestras de alcohol en las instalaciones de Enaco S.A. suscrito el 26 de setiembre de 2022, por los representantes del OCI, de la oficina de Recursos Humanos, de la oficina de Logística, y Jefe de Asesoría Jurídica.
[46] Señor Alder Amílcar Caballero Coronel.

Esta muestra fue traslada al área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Regional de Salud Cusco[47], que luego del proceso de evaluación remitió el Oficio n.° 4169-2022-GRCUSCO/GRSC-DG-DEAIS-DMID-FCVS de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 151)**, informando el resultado del peritaje organoléptico efectuado y concluyendo lo siguiente:

> ***"IV.- CONCLUSIONES***
> *(...) se concluye que estos productos no son aptos para uso humano, representando un riesgo para la integridad y salud de la población."*

Esta situación fue comunicada al Gerente General de Enaco S.A.[48], quien a través de la Oficina de Control Selectivo[49] remitió el "Plan de Acción Modificado por Orientación de Oficio n.° 007-2022-OCI/0070-SOO", en el cual estableció entre otras las acciones correctivas, la siguiente:

> *"El Jefe Recursos Humanos a través de la Asistente de la empresa deberá solicitar a las Oficinas, Sucursales, Agencias, Unidades operativas del ámbito de la Sede Central Cusco, (...) la devolución inmediata del Alcohol líquido de 70° repartidos por Enaco los mismos que fueron adquiridos en el proceso Adquisición de implementos de seguridad para el personal de Enaco S.A. ubicados en la zona sur del Perú/sede Cusco, Agencia Juliaca y Sucursal de Quillabamba".*

En merito a ello, la Analista de Bienestar Social mediante informe n. ° 26/ENACO S.A./2023/ABS de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 153)**, puso en custodia de la oficina de Recursos Humanos, 63 bidones de alcohol líquido de 70°, de 10 litros cada uno para las acciones correspondientes, estando a la fecha inmovilizados, es de precisar que, el Órgano de Control Institucional tiene en custodia 2 bidones de alcohol líquido de 70°.

En consecuencia, se advirtió que **Luigi Moshe Ureta Luna** obvió declarar la vinculación de parentesco por consanguinidad con Edith Aedo Luna y vinculación de parentesco de segundo grado de afinidad con Alder Amílcar Caballero Coronel, en su Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021, infringiendo con ello el literal f) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones y considerando que él contaba con información privilegiada que manejaba como analista de Logística y coordinador de Logística (e); asimismo, a través de sus actuaciones como analista de Logística y coordinador de Logística (e) permitió la contratación reiterada a través de seis (6) órdenes de compra con la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L.; generando obligaciones de pago a la Entidad correspondiente a las seis (6) órdenes de compra por un importe de S/ 41 299,99.

Asimismo, se advirtió que **Max John Quiñonez Vargas**, en el cargo de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, otorgó la conformidad de la orden de compra n.° 2022-00009 sin advertir de las Especificaciones Técnicas establecidas, tales como: i) autorización y/o Registro Sanitario para la comercialización, distribución, importación, del producto "Alcohol líquido de 70°" y ii) certificados de calidad por cada entrega de los bienes contratados con la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, situación que conllevó a la entrega del bien con requisitos distintos a los establecidas en las Especificaciones Técnicas; además, sin el rotulado de envase de un producto farmacéutico que garantice que es apto para uso humano, representando un riesgo para la integridad y salud de los trabajadores de Enaco S.A. Con dichas actuaciones generó que Enaco S.A. se perjudique económicamente con S/ 4 940,00, a razón del bien contratado.

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. - ENACO S.A. - Lic. Mariavitor Delgado Montes - JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[47] Procedimiento que fue realizado conjuntamente entre el personal del OCI y personal de la oficina de Logística quienes participaron en la toma de muestra.
[48] A través de la Orientación de Oficio n.° 007-2022-OCI/0070-SOO de 18 de octubre de 2022.
[49] Mediante oficio n.° 024-2022-ENACO S.A. /OFICINA DE CONTROL SELECTIVO de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 152)**.

De los hechos expuestos se advierte contravención a la siguiente normativa:

- ✓ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, PUBLICADA EL 13 DE MARZO DE 2019:**

*"**Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios de derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar vacíos y parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.
(....)

***b) Igualdad de trato**. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que este trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

***c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico (...)*

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE
5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
(...)

Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.
(...)
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales".

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. - ENACO S.A. - Jefe del Órgano de Control Institucional

✓ **LEY N° 31227, LEY QUE TRANSFIERE A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LA COMPETENCIA PARA RECIBIR Y EJERCER EL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN RESPECTO A LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE AUTORIDADES, SERVIDORES Y CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS, PUBLICADO EL 23 DE JUNIO DE 2021:**

Artículo 1°. Objeto

(...) establecer que la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, como instrumento para la detección y prevención de conflictos de intereses y requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, se presenta ante el sistema de la Contraloría General de la República, (...)

Artículo 2. Obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses

2.1. Dispóngase la presentación obligatoria ante el sistema de la Contraloría General de la República de la declaración jurada de intereses por parte de los sujetos obligados (...)

Artículo 4. Contenido de la declaración jurada de intereses

4.1. La declaración jurada de intereses contiene información relevante de los sujetos obligados referida a:

(...)

g) Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales.
La información respecto de los hijos/as, nietos/as y hermanos/as menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación. Las disposiciones reglamentarias de la presente ley pueden establecer información adicional.

(...)

4.3. La información señalada en el literal g) corresponde a aquella que el declarante conozca al momento de su declaración. En caso de falta de certeza, esto se precisa en el numeral 2.8 del formato de la declaración jurada de intereses referida a "Otra información relevante que considere necesario declarar".

Artículo 5. Presentación de la declaración jurada de intereses

(...)

5.3. La declaración jurada de intereses se presenta en la siguiente oportunidad:

a) Al inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares.

b) Periódica: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de doce (12) meses de ejercida la labor. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se produzca algún hecho relevante que deba ser informado, el sujeto obligado presenta una actualización de su declaración jurada de intereses, en el plazo de quince (15) días hábiles de producido el referido hecho. Corresponde a la Contraloría General, en el reglamento que apruebe en virtud de lo previsto en la presente ley, determinar los hechos relevantes que deban ser informados independientemente del plazo para la presentación periódica de declaraciones juradas de intereses.

c) Al cese: Dentro de los quince (15) días hábiles de haberse extinguido el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares.

(...)".

✓ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N.° 004-2019-JUS DE 22 DE ENERO DE 2019, PUBLICADO EL 25 DE ENERO DE 2019**

"TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.1 Principio de legalidad
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

✓ **LEY Nº 29459 "LEY DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS, PUBLICADO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009**

CAPITULO III
DE LA CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS

"(...)
Artículo 6.- De la clasificación
Los productos regulados en la presente Ley se clasifican de la siguiente manera:
1. Productos farmacéuticos:
a) Medicamentos.
b) Medicamentos herbarios.
c) Productos dietéticos y edulcorantes.
d) Productos biológicos.
e) Productos galénicos.
(...)
3. Productos sanitarios:
a) Productos cosméticos.
b) Artículos sanitarios.
c) Artículos de limpieza doméstica.
(...)

CAPITULO IV
DEL REGISTRO SANITARIO

Artículo 8.- De la obligatoriedad y vigencia
Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6° de la presente Ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación, el expendio o el uso de dichos productos. Toda modificación debe igualmente constar en dicho registro.
(...)

Artículo 21.- De la autorización sanitaria
Los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en la presente Ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento.
(...)".

CAPITULO XII
DEL CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA
Artículo 46.- De las prohibiciones
Son prohibidas las siguientes actividades:
2.La fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario, falsificados, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida (...)

- ✓ **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DIPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 016-2011-SA, PUBLICADO EL 27 DE JULIODE 2011, MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO N° 016-2017-SA PUBLICADO EL 7 DE JUNIO DE 2017**

Artículo 5.- Del registro Sanitario
La obtención del Registro Sanitario de un producto o dispositivo faculta a su titular para la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, dispensación, expendio o uso de los mismos, en las condiciones que establece el presente Reglamento. (…)

Artículo 18.- De la comercialización
Para comercializar productos o dispositivos, los envases deben contar con el correspondiente rotulado aprobado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), conforme a las disposiciones que establece el presente Reglamento.
(…)".

- ✓ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 538-2016/MINSA, NORMA TÉCNICA SANITARIA N° 122-MINSA/DIGEMID-V.01 DE 27 DE JULIO DE 2016**

"(…)
6.7 Del acondicionamiento

6.7.2. *En los rotulados de los preparados farmacéuticos debe consignarse como mínimo, la siguiente información:*

a) *Nombre de la farmacia o botica o farmacia del establecimiento de salud que la preparó y la dispensó;*
b) *Nombre del preparado farmacéutico o el numero correlativo que corresponde en el libro de recetas;*
c) *Modo de administración;*
d) *Advertencias, especialmente relacionadas al uso;*
e) *Fecha de elaboración;*
f) *Nombre del profesional químico farmacéutico o director técnico del establecimiento farmacéutico que elaboró el preparado farmacéutico o del profesional que lo prescribe;*
(…)".

- ✓ **DIRECTIVA: "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O MENORES A 8 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS", APROBADO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019**

"(…)
4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Área Usuaria: *Es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad*
(…)
Especificaciones Técnicas: *Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.*
(…)
Órgano Encargado de las Contrataciones: *Es aquel órgano o unidad orgánica, que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento. Al interior de ENACO S.A., el órgano encargado*

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. - ENACO S.A. - La Merced Delgado Mendez - JEFE (E) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de las contrataciones es el área de Logística para la sede central y las que hagan de sus veces en la Oficina de Comercio industrial, Sucursales y Agencias
(...)
Requerimiento: *Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación*
(...)

5. DISPOSICIONES GENERALES

Todas las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a 8 UITs, serán conducidas por el Área de Logística en la Sede Central y las que hagan sus veces en la Oficina de Comercio Industrial, Sucursales y Agencias. La Oficina de Comercio Industrial brindará servicios logísticos para las unidades orgánicas ubicadas en la ciudad de Lima que así se determine.
(...)
Todos los procedimientos para la contratación de bienes y servicios establecidos en la presente directiva, deben de realizarse con integridad, objetividad, razonabilidad y congruencia; bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva
(...)
5 .9. Todos los procedimientos para la contratación de bienes y servicios establecidos en la presente directiva, deben de realizarse con integridad, objetividad, razonabilidad y congruencia; bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva.
(...)

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. El área usuaria deberá considerar lo siguiente:
a. Será la encargada de requerir los bienes y servicios a contratar, por tanto es responsable de formular las especificaciones técnicas o términos de referencia, respectivamente. Además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes y servicios que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
b. Las especificaciones técnicas o términos de referencia deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente, previa coordinación puede ser formuladas por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas o términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad
(...)

7. DISPOSICIONES ESPECIALES DE GESTIÓN INTEGRADA
(...)
7.2 Los colaboradores cumplirán con las disposiciones establecidas en la presente directiva aplicando los principios de racionalidad, ecoeficiencia, apropiado uso y estricto control de los recursos.
7.3 Los colaboradores deberán identificar, evaluar y controlar los riesgos inherentes a las actividades que realizan o en los procesos que intervienen como parte de la implementación de la presente directiva, a fin de establecer controles internos para minimizarlos y de ser posible eliminarlos."

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. - ENACO S.A. - Lic. Jacqueline Delgado Morales - Jefe del Órgano de Control Institucional

✓ **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE ENACO S.A., CORRESPONDIENTE A LAS ÓRDENES DE COMPRA NOS 2020-00024, 2021-00006, 2021-00007, 2021-00030, 2021-00033 Y 2022-00009**

"(...)

2. Finalidad pública.

La presente contratación tiene por finalidad dotar de manera pronta y oportuna de los implementos de seguridad necesarios para resguardar la salud de los trabajadores de la EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A., ubicados en el sur del Perú, (...). Así mismo con la presente compra, se busca las mejores condiciones que garanticen una adecuada cobertura para que desarrollen de manera segura las labores efectuadas por el personal tanto administrativo como de la parte comercial, de manera que se reduzca el impacto negativo de la PANDEMIA de COVID-19.

(...)

4. Objetivos de la contratación

Teniendo en cuenta que esta es una situación sin precedente, la EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. realiza la presente compra con el objetivo de dotar de manera pronta y oportuna de los implementos de seguridad necesarios para resguardar la salud de los trabajadores ubicados en el sur del Perú, (...).

(...)

5. Características y condiciones de los bienes a contratar

5.1 Cantidades y características

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD
(...)			
03	ALCOHOL LÍQUIDO DE 70°	- ALCOHOL DE 70° GRADOS, EN BIDONES DE 10 LITROS, INCLUIDO ENVASE. - SE DEBE PRESENTAR CERTIFICADO DE CALIDAD	(...) BIDONES

OBSERVACIÓN:

- ***Antes de la emisión de la orden de compra, de considerarlo necesario el área usuaria puede solicitar la muestra de cualquiera de los bienes a ser entregados por el contratista.***

6. Requisitos del proveedor

- *Ser una persona natural o jurídica que tenga la disponibilidad y el stock que necesita la Empresa Nacional de la Coca S.A.*
- *Contar con RNP vigente*
- *No estar inhabilitado para contratar con el Estado*
- *Contar con Código de Cuenta Interbancario (CCI)*
- *Contar con las autorizaciones necesarias para la venta de estos productos.*

7. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación

7.1. Conformidad de los bienes

La conformidad será otorgada por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de ENACO S.A. (...)"

De lo expuesto, se advirtió que Enaco S.A. adquirió 320 bidones de alcohol líquido de 70°, mediante seis (6) órdenes de compra[50] a la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L, en cuyo desarrollo, **Luigi Moshe Ureta Luna**[51] obvió declarar el vínculo de parentesco de segundo grado de afinidad con Alder Amílcar Caballero Coronel, en su Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021, infringiendo con ello el literal f) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones, , actuaciones que han generado obligaciones de pago a la Entidad por un importe de S/ 41 299,99 a favor el citado proveedor.

Asimismo, respecto a la Orden de Compra n.° 2022-00009 de 23 de febrero de 2022, no cumpliría con las exigencias descritas en las Especificaciones Técnicas, tales como: i) autorización y/o Registro Sanitario para la comercialización, distribución, importación, del producto "Alcohol líquido de 70°" y ii) certificados de calidad por la entrega de los bienes contratados, situación que conllevó a la entrega del bien con requisitos distintos a los establecidas en las Especificaciones Técnicas; además, sin el rotulado de envase de un producto farmacéutico que garantice que es apto para uso humano, representando un riesgo para la integridad y salud de los trabajadores de Enaco S.A, generando un perjuicio económico para la Entidad de S/ 4 940,00.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el actuar en contra de la normativa de contrataciones, en la adquisición del bien alcohol líquido de 70°.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, documentados (copias simples) en determinados casos, conforme se detalle en el **Apéndice n.° 155.2** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a las cédulas de comunicación en el **Apéndice n.° 155.3** del Informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos observados las personas que se consignan a continuación:

Luigi Moshe Ureta Luna, identificado con DNI n.° **73095200,** en su condición de analista de Logística (período de 2 de marzo de 2020 al 26 de abril de 2023) y Coordinador encargado de Logística (período de 18 de mayo de 2021 al 26 de octubre de 2021) **(Apéndice n.° 154.2)**, a quien se le comunicó mediante su casilla electrónica el pliego de hechos adjuntando todos los apéndices relacionados mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2023-OCI-SCE-ENACO S.A. notificada el 30 de octubre 2023 **(Apéndice n.° 155.1)**, quien remitió sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 002-2023/LMUL de 10 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos **(Apéndice n.° 155.2).**

Quien en su condición de Analista de Logística y Coordinar encargado de Logística, participó de los hechos al generar y permitir la contratación de la empresa "Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L.", de propiedad de Alder Amílcar Caballero Coronel[52], quien viene a ser su pariente de segundo grado de afinidad, al haberse evidenciado que Luigi Moshe Ureta Luna, con DNI n.° 73095200[53], tiene vinculo de parentesco de segundo grado de consanguinidad con Edith Aedo Luna, con DNI n.° 24003433[54], y ésta última es esposa de Alder Amílcar Caballero Coronel, conforme se advierte del Acta de Matrimonio n.° 003465 de 21 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 26)**.

[50] Órdenes de Compra n.os 2020-0007 **(Apéndice n.° 4)**, 2020-00011 **(Apéndice n.° 5)**, 2021-00006 (**Apéndice n.° 7)**, 2021-00033 **(Apéndice n.° 8)** y 2022-00009 **(Apéndice n.° 9).**

[51] En los puestos de Analista de Logística y Coordinador de Logística (e).

[52] Gerente General de la Empresa, como consta en la Partida Registral n.° 11116297 de la constitución de la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (página n.° 3) **(Apéndice n.° 27)**.

[53] Según Acta de Nacimiento - Partida n.° 317, folio n.° 191 de 2 de febrero de 1993 **(Apéndice n.° 21)**, se consigna como madre a la señora Maria Luna Villafuerte, con DNI n.° 23962687.

[54] Según Acta de Nacimiento n.° 1388 de 4 de agosto de 1977 **(Apéndice n.° 22)**, se consigna como madre a la señora Maria Luna Villafuerte, con DNI n.° 23962687.

Situación, que era de conocimiento de ambas personas (de Luigi Moshe Ureta Luna y Alder Amílcar Caballero Coronel), quienes además mantuvieron un vínculo laboral, el mismo que se corrobora con el currículum vitae de Luigi Moshe Ureta Luna[55] que obra en la Entidad (Enaco), del que se advierte que, el analista de Logística, Luigi Moshe Ureta Luna, laboró en la empresa de propiedad de Alder Amílcar Caballero Coronel durante los períodos 09/06/2015 – 15/07/2016 y 04/12/2017 – 27/11/2019, en los cargos de asistente administrativo y analista en contrataciones con el Estado, respectivamente, habiendo laborado incluso de forma simultánea a las labores que desarrollaba en Enaco a partir de 3 de julio de 2017; con lo que se evidencia que, ambas personas mantenían no solo un vínculo de parentesco de segundo grado de afinidad, sino también un vínculo laboral.

No obstante, lo descrito con anterioridad, y a pesar que dicha vinculación (segundo grado de afinidad) se enmarcaba en los literales f) y h) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el citado trabajador en su condición de Analista de Logística, dejó de comunicar y advertir dicho impedimento con el responsable del área de logística, es decir con el Coordinador de Logística; asimismo, cuando asumió la encargatura de la Coordinación de Logística, también dejó de comunicar a su jefe inmediato, sobre dicho impedimento; a pesar de tener distintos momentos en los que pudo dar a conocer el impedimento que le aplicaba ante dichas contrataciones, conforme se describe a continuación:

a) <u>Durante la realización de las Cotizaciones para la adquisición de Alcohol de 70°:</u>

- En su condición de **Analista de Logística**, participó de manera directa de la formulación de las cotizaciones generadas para el procedimiento de contratación correspondiente a la orden de compra n.° **2020-00007** de 31 de marzo del 2020; donde se evidencia que mediante correo electrónico de 26 de marzo de 2020, únicamente realizó la cotización a la empresa de propiedad de su pariente de segundo grado de afinidad; habiendo recibido respuesta en la misma fecha, y por el mismo medio (correo electrónico) con el detalle de la cotización.
- En su condición de **Analista de Logística**, participó de manera directa de la formulación de las cotizaciones generadas para el procedimiento de contratación correspondiente a la orden de compra n.° **2020-00011** de 28 de mayo de 2020; donde se evidencia que mediante correo electrónico de 18 de mayo de 2020, cotizó a doce (12) proveedores, habiendo recibido respuesta por el mismo medio (correo electrónico) de cuatro (4) proveedores, entre las que se encontraba la empresa de propiedad de su pariente de segundo grado de afinidad con el detalle de la cotización.
- En su condición de **Analista de Logística**, participó de manera directa de la formulación de las cotizaciones generadas para para el procedimiento de contratación correspondiente a la orden de compra n.° **2020-00024** de 7 de setiembre de 2020; donde se evidencia que mediante correo electrónico de 2 de setiembre de 2020, cotizó a ocho (8) proveedores, habiendo recibido respuesta por el mismo medio (correo electrónico) de tres (3) proveedores, entre las que se encontraba la empresa de propiedad de su pariente de segundo grado de afinidad con el detalle de la cotización.
- En su condición de **Analista de Logística**, participó de manera directa de la formulación de las cotizaciones generadas para para el procedimiento de contratación correspondiente a la orden de compra n.° **2021-00006** de 1 de febrero de 2021; donde se evidencia que mediante correo electrónico de 27 de enero de 2021, cotizó a ocho (8) proveedores, <u>entre los que no se evidencia documento alguno, que acredite que se haya cotizado a la empresa de su pariente de segundo grado de afinidad</u>; sin embargo, recibió respuesta por el mismo medio (correo electrónico) de tres (3) proveedores, entre las que se encontraba la empresa de propiedad de su pariente con el detalle de la cotización.
- En su condición de **Coordinador encargado de Logística**, participó de la formulación de las cotizaciones generadas para para el procedimiento de contratación correspondiente a la orden de compra n.° **2021-00033** de 1 de setiembre de 2021; donde se evidencia que

[55] Requerido mediante Oficio n.° 125-2023-ENACO S.A./OCI de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

mediante correo electrónico de 18 de agosto de 2021, se cotizó a doce (12) proveedores, habiendo recibido respuesta por el mismo medio (correo electrónico) de cuatro (4) proveedores, entre las que se encontraba la empresa de propiedad de su pariente de segundo grado de afinidad con el detalle de la cotización.

- En su condición de **Analista de Logística**[56], tomó conocimiento mediante correo electrónico de 16 de febrero de 2023[57], del procedimiento de contratación correspondiente a la orden de compra n.° **2022-00009** de 23 de febrero de 2022; donde se evidencia que mediante correo electrónico de 11 de febrero de 2022, personal del área de logística, cotizó a once (11) proveedores, habiendo recibido respuesta por el mismo medio (correo electrónico) de tres (3) proveedores, entre las que se encontraba la empresa de propiedad de su pariente de segundo grado de afinidad con el detalle de la cotización.

b) <u>Elaboración de cuadro comparativo:</u>

- Participo de forma directa en su condición de **Analista de Logística**, de la elaboración y suscripción del cuadro comparativo "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" – Adquisición del Alcohol Medicinal para las Operaciones Comerciales de Enaco S.A. de 27 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 33),** correspondiente a la orden de compra n.° **2020-00007** de 31 de marzo de 2020, documento suscrito por Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística, en el que se da por ganador a la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L., de propiedad de su pariente de segundo grado de afinidad.
- Participo de forma directa en su condición de **Analista de Logística**, de la elaboración y suscripción del cuadro comparativo "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" – ítem n.° 05 Alcohol líquido de 70° de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, correspondiente a la orden de compra n.° **2020-00011** de 28 de mayo de 2020, documento suscrito por Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística y por el Coordinador de Logística, en el que se da por ganador a la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L., de propiedad de su pariente de segundo grado de afinidad.
- Participo de forma directa en su condición de **Analista de Logística**, de la elaboración y suscripción del cuadro comparativo "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" – ítem n.° 03 Alcohol líquido de 70° de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, correspondiente a la orden de compra n.° **2020-00024** de 7 de setiembre de 2020, documento suscrito por Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística y por el Coordinador de Logística, en el que se da por ganador a la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L., de propiedad de su pariente de segundo grado de afinidad.
- Participo de forma directa en su condición de **Analista de Logística**, de la elaboración y suscripción del cuadro comparativo "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" – ítem n.° 03 Alcohol líquido de 70° de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, correspondiente a la orden de compra n.° **2021-00006** de 1 de febrero de 2021, documento suscrito por Luigi Moshe Ureta Luna, analista de Logística y por el Coordinador de Logística, en el que se da por ganador a la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L., de propiedad de su pariente de segundo grado de afinidad.
- En su condición de **Coordinador de Logística**, suscribió el cuadro comparativo "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" – ítem n.° 04 Alcohol líquido de 70° de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, correspondiente a la orden de compra n.° **2021-00033** de 1 de setiembre de 2021, en el que se da por ganador a la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L., de propiedad de su pariente de segundo grado de afinidad.

[56] Debiendo precisarse, que no participó del procedimiento de contratación, por cuanto del 7 de febrero al 16 de febrero de 2022, se encontraba de vacaciones **(Apéndice n.° 28)**.

[57] Por cuanto, Alder Amilcar Caballero Coronel al momento de remitir su cotización, la envió con copia al correo de Luigi Moshe Ureta Luna.

c) **Emisión de la Orden de Compra:**

- En su condición de **Analista de Logística**, respecto de la adquisición de alcohol líquido de 70°, elaboró y suscribió las órdenes de compra n.os: **i)** 2020-00007 de 31 de marzo de 2020, **ii)** 2020-00011 de 28 de mayo de 2020, **iii)** 2020-00024 de 7 de setiembre de 2020 y **iv)** 2021-006 de 1 de febrero de 2021, a través de los cuales se concretó la contratación de la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L., de propiedad de su pariente de segundo grado de afinidad.
- En su condición de **Coordinador de Logística**, suscribió la orden de compra n.° 2021-00033 de 1 de setiembre de 2021, a través del cual se concretó la contratación de alcohol líquido de 70° con la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L., de propiedad de su pariente de segundo grado de afinidad.
- En su condición de **Analista de Logística**, suscribió la orden de compra n.° 2022-00009 de 23 de febrero de 2022, a fin de dar trámite al pago por la adquisición de alcohol líquido de 70°, adquirido a la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L., de propiedad de su pariente de segundo grado de afinidad.

Por tanto, el citado trabajador en su condición de Analista y Coordinador de Logística, tuvo diversas oportunidades (en cada una de las contrataciones generadas en los periodos de 2020, 2021 y 2022) en las que pudo advertir a su jefe inmediato, sobre el vínculo de segundo grado de afinidad que mantenía con Alder Amílcar Caballero Coronel, Gerente General de la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L.

No obstante, lo descrito precedentemente, el citado trabajador también omitió declarar a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República[58] (https://appdji.contraloria.gob.pe/DJIC/ConsultaPublicaDJICRUC.aspx) su vinculación de parentesco por consanguinidad con Edith Aedo Luna y su vinculación de parentesco de segundo grado de afinidad con Alder Amílcar Caballero Coronel, gerente de la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L., conforme se advierte de su Reporte Simplificado de Publicación de las DJI, presentado para inicios del 2021, que en su ítem 7.- Relación de personas con las que tiene vinculo de consanguinidad y vinculo de afinidad, el trabajador únicamente declaró a la abuela materna, al padre, a la madre y hermana: Marion Stephany Ureta Luna.

En consecuencia, se determinó que Luigi Moshe Ureta Luna Por, Analista de Logística durante el periodo de 2 de marzo de 2020 al 26 de abril de 2023, Coordinar encargado de Logística durante el periodo de 18 de marzo al 26 de octubre de 2021, tuvo participación directa durante el estudio de mercado (generación de cotizaciones) así como, durante la formulación de los cuadros comparativos, donde se determinaba al postor ganador en las cinco primeras órdenes de compra[59].

Además, participó de manera directa en la elaboración, suscripción y remisión mediante correo electrónico al contratista, en las cuatro (4) primeras órdenes de compra[60], no obstante en la quinta orden de compra, si bien no elaboró la orden de compra n.° 2022-00009 de 23 de febrero de 2022, pero si la suscribe y remite vía correo electrónico al contratista; así como, participó respecto de la tramitación del pago, en la última contratación[61], actuaciones que las efectuó, sin comunicar la vinculación de parentesco de segundo grado de afinidad que existía entre su persona y el gerente de la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L., la misma que

[58] Conforme se advierte del Reporte Simplificado de Publicación de las DJI, Declaración Jurada de Intereses de Luigi Moshe Ureta Luna **(Apéndice n.° 30),** evidenciándose además que el trabajador presentó únicamente su Declaración Jurada de Intereses al inicio del ejercicio 2021; no obstante, la Ley n.° 31227, establece que la presentación de la declaración es al inicio, periódica y al cese.

[59] Contratadas a través de las órdenes de compra Nos 2020-0007 **(Apéndice n.° 5)**, 2020-00011 **(Apéndice n.° 6)**, 2020-00024 **(Apéndice n.° 7)**, 2021-00006 **(Apéndice n.° 8)**, 2021-00033 **(Apéndice n.° 9)**.

[60] Contratadas a través de las órdenes de compra Nos 2020-0007 **(Apéndice n.° 5)**, 2020-00011 **(Apéndice n.° 6)**, 2020-00024 **(Apéndice n.° 7)**, 2021-00006 **(Apéndice n.° 8)**.

[61] Contratada a través de la orden de compra n.° 2022-00009 **(Apéndice n.° 10)**.

configuraba como uno de los impedimentos de la Ley de Contrataciones del Estado, para ser participante, postor, contratista y/o sub contratista en las contrataciones públicas, situación que conllevó, en el caso de la última contratación (orden de compra n.° 2022-00009 de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**), que el contratista entregue[62] entre otros, 65 bidones de 10 litros de alcohol líquido de 70° que no eran aptos para uso humano, según la conclusión[63] comunicada por el área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Regional de Salud Cusco[64], a través del Oficio n.° 4169-2022-GRCUSCO/GRSC-DG-DEAIS-DMID-FCVS de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 151)**, como resultado del peritaje organoléptico efectuado a dicho producto.

Las situaciones comentadas, transgredieron lo dispuesto en los literales f) y h) del artículo 11°[65] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; transgredió el artículo 4°[66], de la Ley n.° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos; así como, el artículo 8°[67] de la Ley n.° 29459, Ley de los productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios, publicado el 26 de noviembre de 2009 y artículos 5 y 18[68] del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de productos

[62] Al respecto, las entregas del alcohol líquido de 70°, desde la primera contratación (año 2020) todas fueron recibidas por en el área de Logística, sin observarse el rotulado del mismo según lo descrito en el numeral 6.7.2., de la Resolución Ministerial 538-2016/MINSA 27 de julio de 2016 Norma Técnica Sanitaria n.° 122-MINSA/DIGEMID-V.01; no obstante, quien otorgó la conformidad fue la Oficina de Recursos Humanos, en su condición de área usuaria.

[63] ***"IV.- CONCLUSIONES***
(…) se concluye que estos productos no son aptos para uso humano, representando un riesgo para la integridad y salud de la población."

[64] Procedimiento que fue realizado conjuntamente entre el personal del OCI y personal de la oficina de Logistica quienes participaron en la toma de muestra.

[65] Que señala:
"Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(…)
f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.
(…)
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(…)
(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales".

[66] Que señala:
"Artículo 4. Contenido de la declaración jurada de intereses
4.1. La declaración jurada de intereses contiene información relevante de los sujetos obligados referida a:
(…)
g) Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales.
La información respecto de los hijos/as, nietos/as y hermanos/as menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación. Las disposiciones reglamentarias de la presente ley pueden establecer información adicional.
(…)
4.3. La información señalada en el literal g) corresponde a aquella que el declarante conozca al momento de su declaración. En caso de falta de certeza, esto se precisa en el numeral 2.8 del formato de la declaración jurada de intereses referida a "Otra información relevante que considere necesario declarar".

[67] Que señala:
"CAPITULO IV
DEL REGISTRO SANITARIO
Artículo 8.- De la obligatoriedad y vigencia
Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6° de la presente Ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación, el expendio o el uso de dichos productos. Toda modificación debe igualmente constar en dicho registro.
(…)".

[68] Que señala:
"Artículo 5.- Del registro Sanitario
La obtención del Registro Sanitario de un producto o dispositivo faculta a su titular para la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, dispensación, expendio o uso de los mismos, en las condiciones que establece el presente Reglamento. (…)
*(…)**Artículo 18.- De la comercialización***

farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2011-SA, publicado el 27 de julio de 2011, modificado por Decreto Supremo n.° 016-2017-SA publicado el 7 de junio de 2017, concordante con el numeral 6.7.2[69], de la Resolución Ministerial n.° 538-2016/MINSA, Norma Técnica Sanitaria n.° 122-MINSA/DIGEMID-V.01 de 27 de julio de 2026; además de los descrito en los numerales 5 y 7[70] de la Directiva: "Lineamientos para la Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias", aprobado el 12 de noviembre de 2019.

Dicha situación denota que **Luigi Moshe Ureta Luna** incumplió sus funciones Como Analista de Logística, establecidas en la misión del puesto[71]; así como, en los literales *"**d.** Formular, tramitar, recepcionar y revisar las solicitudes de cotizaciones así como su trámite administrativo correspondiente; **e.** Verificar los requisitos que deben de cumplir los proveedores de acuerdo a la normativa y directivas vigentes; **f.** Elaborar los cuadros comparativos y evaluar las propuestas técnico-económicas de acuerdo a los términos de referencia para servicios en general y especificaciones técnicas para bienes; **g.** Generar, registrar y controlar las órdenes de compra y/o servicio de la sede central; y **z.** Cumplir bajo responsabilidad con todas las normas, lineamientos y procesos relacionados al puesto"*, del Manual de Organización y Funciones "Manual de Organización y Funciones" Setiembre 2019 versión 00 aprobado por el Gerente General el 09 de setiembre de 2019 (Vigente del 09.09.2019 al 17.05.2020); funciones descritas también en el "Manual de Organización y Funciones" Junio 2020 Versión 01 aprobado mediante ACUERDO n.° 022-2020 de 18 de mayo de 2020 (Vigente del 18.05.2020 al 30.08.2020) y en el "Manual de Organización y Funciones" Agosto 2020 Versión 02 aprobado por el Gerente General el 31 de agosto de 2020, vigente a la fecha.

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. – ENACO S.A. – Lic. Magaly Delgado Montes – Jefe del Órgano de Control Institucional

Para comercializar productos o dispositivos, los envases deben contar con el correspondiente rotulado aprobado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), conforme a las disposiciones que establece el presente Reglamento.
(...)".

[69] Que señala:
"6.7 Del acondicionamiento
***6.7.2.** En los rotulados de los preparados farmacéuticos debe consignarse como mínimo la siguiente información:*
a) Nombre de la farmacia o botica o farmacia del establecimiento de salud que la preparó y la dispensó;
b) Nombre del preparado farmacéutico o el numero correlativo que corresponde en el libro de recetas;
c) Modo de administración;
d) Advertencias, especialmente relacionadas al uso;
e) Fecha de elaboración;
f) Nombre del profesional químico farmacéutico o director técnico del establecimiento farmacéutico que elaboró el preparado farmacéutico o del profesional que lo prescribe;
(...)".

[70] Que señala:
"5. DISPOSICIONES GENERALES
Todas las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a 8 UITs, serán conducidas por el Área de Logística en la Sede Central y las que hagan sus veces en la Oficina de Comercio Industrial, Sucursales y Agencias. La Oficina de Comercio Industrial brindará servicios logísticos para las unidades orgánicas ubicadas en la ciudad de Lima que así se determine.
(...)
Todos los procedimientos para la contratación de bienes y servicios establecidos en la presente directiva, deben de realizarse con integridad, objetividad, razonabilidad y congruencia; bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva
(...)
5 .9. Todos los procedimientos para la contratación de bienes y servicios establecidos en la presente directiva, deben de realizarse con integridad, objetividad, razonabilidad y congruencia; bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva.
(...)
7. DISPOSICIONES ESPECIALES DE GESTIÓN INTEGRADA
(...)
7.2 Los colaboradores cumplirán con las disposiciones establecidas en la presente directiva aplicando los principios de racionalidad, ecoeficiencia, apropiado uso y estricto control de los recursos.
7.3 Los colaboradores deberán identificar, evaluar y controlar los riesgos inherentes a las actividades que realizan o en los procesos que intervienen como parte de la implementación de la presente directiva, a fin de establecer controles internos para minimizarlos y de ser posible eliminarlos."

[71] Que señala:
"Analista de Logística
***2. MISIÓN DEL PUESTO:** Realizar los procesos de contrataciones de bienes y servicios dentro de los estándares de calidad, oportunidad y precio de acuerdo a la normativa vigente con el fin de atender los requerimientos de los usuarios y generar continuidad en la operación.*

Asimismo, se advirtió el incumplimiento de sus funciones como Coordinador de Logística, descritas en los literales: "***d.*** *Analizar los requerimientos presentados por las áreas usuarias observando la correcta aplicación de la normativa vigente al respecto;* ***f.*** *Evaluar las propuestas técnicas y económicas de los proveedores, dando el otorgamiento de Buena Pro, así como disponer el archivo documentario de los procesos de contrataciones ejecutadas;* ***g.*** *Supervisar la correcta gestión administrativa de los contratos de* adquisición *de bienes y/o servicios, consultorías y demás,* y ***o.*** *Cumplir bajo responsabilidad con todas las normas, lineamientos y procesos relacionados al puesto*"; del "Manual de Organización y Funciones" Agosto 2020 Versión 02 aprobado por el Gerente General el 31 de agosto de 2020, vigente a la fecha.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Luigi Moshe Ureta Luna,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

Max John Quiñonez Vargas, identificado con DNI n.° **40051106**, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, por el período de 7 de febrero de 2022 al 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 154.1)**, a quien se le comunicó mediante su casilla electrónica el pliego de hechos adjuntando todos los apéndices relacionados mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2023-OCI-SCE-ENACO S.A. notificada el 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 155.1)**, quien remitió sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 01-2023/MJQV de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 155.2).**

Quien en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos; se desempeñó como responsable del área Usuaria, lo que se convalidó al haber emitido y suscrito los Términos de Referencia para la Contratación de alcohol líquido de 70°, que se concretó con la generación de la orden de compra n.° 2022-00009 en la que señaló, los requisitos con los que debía contar el proveedor y el producto, señalando entre otros, **i)** la finalidad pública y los objetivos de la contratación[72], relacionados con la ***dotación oportuna de los implementos de seguridad***; **ii)** características y condiciones de los bienes a contratar[73] entre los que se requirió el ***certificado de calidad***, **iii)** requisitos del proveedor[74], en el que se estableció, entre otros, ***contar con las autorizaciones necesarias para la venta de estos productos***, y, **iv)** otras consideraciones[75], entre las que se estableció, que el otorgamiento de la conformidad sería otorgada por el ***Jefe de la Oficina de Recursos Humanos***.

[72] Que señala:

"2. Finalidad pública.

La presente contratación tiene por finalidad dotar de manera pronta y oportuna de los implementos de seguridad necesarios para resguardar la salud de los trabajadores de la EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A., ubicados en el sur del Perú, (...).

"4. Objetivos de la contratación

Teniendo en cuenta que esta es una situación sin precedente, la EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. realiza la presente compra con el objetivo de dotar de manera pronta y oportuna de los implementos de seguridad necesarios para resguardar la salud de los trabajadores ubicados en el sur del Perú, (...)".

[73] Que señala:

5. Características y condiciones de los bienes a contratar

5.1 Cantidades y características

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD
(...)			
03	*ALCOHOL LÍQUIDO DE 70°*	*- ALCOHOL DE 70° GRADOS, EN BIDONES DE 10 LITROS, INCLUIDO ENVASE.* *- SE DEBE PRESENTAR CERTIFICADO DE CALIDAD*	*(...) BIDONES*

OBSERVACIÓN:

- *Antes de la emisión de la orden de compra, de considerarlo necesario el área usuaria puede solicitar la muestra de cualquiera de los bienes a ser entregados por el contratista.*

[74] Que señala:

"6. Requisitos del proveedor

- *Ser una persona natural o jurídica que tenga la disponibilidad y el stock que necesita la Empresa Nacional de la Coca S.A.*
- *Contar con RNP vigente*
- *No estar inhabilitado para contratar con el Estado*
- *Contar con Código de Cuenta Interbancario (CCI)*
- *Contar con las autorizaciones necesarias para la venta de estos productos."*

[75] Que señala:

"7. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación

7.1. Conformidad de los bienes

En ese entender, y de conformidad con lo descrito en el numeral 6, de las especificaciones técnicas, formuladas por el mismo Max John Quiñones Vargas, se estableció como requisitos del proveedor, entre otros, *"Contar con las autorizaciones necesarias para la venta de estos productos"*, que para el caso del alcohol líquido de 70°, se encuentran establecidos en el artículo 8 y 21[76] de la Ley n.° 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", concordante con lo establecido en los artículos 5 y 18[77] del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2011-SA, publicado el 27 de julio de 2011, modificado por Decreto Supremo n.° 016-2017-SA publicado el 7 de junio de 2017.

No obstante, de la verificación del producto entregado por el contratista, correspondiente a la Orden de Compra n.° 2022-00009 de 23 de febrero de 2022, y que aún se encuentra en custodia de la Entidad, se advierte que dicho producto no cuenta con el registro sanitario respectivo para su **comercialización**, en el marco de la Ley n.° 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios"; además que dichos productos, solo cuentan con una etiqueta impresa en papel, y pegada a los bidones, que no señalan la marca, el laboratorio y/o centro que la preparó o comercializa, no cuenta con la fecha de elaboración y mucho menos la fecha de vencimiento, que debieron exigirse y valorarse mínimamente[78] por parte del área usuaria, antes de la emisión del otorgamiento de la conformidad; motivos por los cuales, se efectuó un peritaje organoléptico por el área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Regional de Salud Cusco[79], quien remitió los resultados a través del Oficio n.° 4169-2022-GRCUSCO/GRSC-DG-DEAIS-DMID-FCVS de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 151)** concluyendo[80] que dicho producto no era apto para uso humano.

La conformidad será otorgada por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de ENACO S.A. (...)"

[76] Que señala:
"CAPITULO IV
DEL REGISTRO SANITARIO
Artículo 8.- De la obligatoriedad y vigencia
Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6° de la presente Ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación, el expendio o el uso de dichos productos. Toda modificación debe igualmente constar en dicho registro.
(...)
Artículo 21.- De la autorización sanitaria
Los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en la presente Ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento".

[77] Que señala:
"Artículo 5.- Del registro Sanitario
La obtención del Registro Sanitario de un producto o dispositivo faculta a su titular para la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, dispensación, expendio o uso de los mismos, en las condiciones que establece el presente Reglamento. (...)
(...)
Artículo 18.- De la comercialización
Para comercializar productos o dispositivos, los envases deben contar con el correspondiente rotulado aprobado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), conforme a las disposiciones que establece el presente Reglamento.
(...)".

[78] De conformidad con lo establecido en el numeral 6.7.2, de la Resolución Ministerial n.° 538-2016/MINSA, Norma Técnica Sanitaria n.° 122-MINSA/DIGEMID-V.01 de 27 de julio de 2026, que señala:
"6.7 Del acondicionamiento
6.7.2. *En los rotulados de los preparados farmacéuticos debe consignarse como mínimo la siguiente información:*
a) Nombre de la farmacia o botica o farmacia del establecimiento de salud que la preparó y la dispensó;
b) Nombre del preparado farmacéutico o el numero correlativo que corresponde en el libro de recetas;
c) Modo de administración;
d) Advertencias, especialmente relacionadas al uso;
e) Fecha de elaboración;
f) Nombre del profesional químico farmacéutico o director técnico del establecimiento farmacéutico que elaboró el preparado farmacéutico o del profesional que lo prescribe;
(...)".

[79] Procedimiento que fue realizado conjuntamente entre el personal del OCI y personal de la oficina de Logística quienes participaron en la toma de muestra.

[80] ***"IV.- CONCLUSIONES***
(...) se concluye que estos productos no son aptos para uso humano, representando un riesgo para la integridad y salud de la población."

Asimismo, Max John Quiñones Vargas, en su condición de área usuaria, otorgó conformidad, pese a que el certificado de calidad, presentado por el contratista, no contaba con ninguna firma de quien la otorgaba; el mismo que fue requerido dentro de las especificaciones técnicas, como parte de las características del bien.

En consecuencia, el Max John Quiñones Vargas, en su condición de área usuaria, al momento de otorgar la conformidad mediante "Formato n.° 01", de 31 de marzo de 2022, suscrito como jefe de la Oficina de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 148)** convalidó la entrega de alcohol líquido de 70° efectuado por el contratista (empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero Empresa Individual de Responsabilidad Limitada), con requisitos distintos a los establecidas en las especificaciones técnicas elaboradas por su misma persona; representando un riesgo para la integridad y salud de los colaboradores de Enaco S.A., generando que la Entidad se perjudique económicamente con S/ 4 940,00, a razón del bien contratado que a la fecha no puede distribuirse, por considerarse no apto para uso humano.

Debiéndose precisar, que la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L., a quien se le otorgó conformidad, no contaba con la autorización sanitaria para el almacenamiento y distribución del producto ofertado **"Alcohol líquido de 70°"**[81]; además, dicho producto, tampoco contaba con el Registro Sanitario respectivo para su **comercialización**, en el marco de la Ley n.° 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios".

Las situaciones comentadas, transgredieron los artículos 8 y 21[82] de la Ley n.° 29459, Ley de los productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios, publicado el 26 de noviembre de 2009 y artículos 5 y 18[83] del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2011-SA, publicado el 27 de julio de 2011, modificado por Decreto Supremo n.° 016-2017-SA publicado el 7 de junio de 2017, concordante con el numeral 6.7.2[84], de la

[81] Según lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, que mediante oficio n.° 1303-2023-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, señaló que, de la búsqueda realizada a la base de datos de establecimientos farmacéuticos autorizados por la Digemid, no se encontró autorizaciones a nombre de la empresa Distribuciones y Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L con RUC n.° 20490699369.

[82] Que señala:

"CAPITULO IV
DEL REGISTRO SANITARIO
Artículo 8.- De la obligatoriedad y vigencia
Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6° de la presente Ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación, el expendio o el uso de dichos productos. Toda modificación debe igualmente constar en dicho registro.
(...)
Artículo 21.- De la autorización sanitaria
Los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en la presente Ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento".

[83] Que señala:

"Artículo 5.- Del registro Sanitario
La obtención del Registro Sanitario de un producto o dispositivo faculta a su titular para la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, dispensación, expendio o uso de los mismos, en las condiciones que establece el presente Reglamento. (...)
(...)
Artículo 18.- De la comercialización
Para comercializar productos o dispositivos, los envases deben contar con el correspondiente rotulado aprobado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), conforme a las disposiciones que establece el presente Reglamento.
(...)".

[84] Que señala:

"6.7 Del acondicionamiento
6.7.2. *En los rotulados de los preparados farmacéuticos debe consignarse como mínimo la siguiente información:*
g) Nombre de la farmacia o botica o farmacia del establecimiento de salud que la preparó y la dispensó;
h) Nombre del preparado farmacéutico o el numero correlativo que corresponde en el libro de recetas;
i) Modo de administración;
j) Advertencias, especialmente relacionadas al uso;
k) Fecha de elaboración;

Resolución Ministerial n.° 538-2016/MINSA, Norma Técnica Sanitaria n.° 122-MINSA/DIGEMID-V.01 de 27 de julio de 2026; además de los descrito en los numerales 4, 6 y 7[85] de la Directiva: "Lineamientos para la Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias", aprobado el 12 de noviembre de 2019; así como, transgredió las especificaciones técnicas[86] elaboradas por Max John Quiñones Vargas, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos al ser el responsable del área usuaria.

Dicha situación denota que **Max John Quiñones Vargas** incumplió sus funciones descritas en los literales r) y w), del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante acuerdo de Directorio n. ° 021-2020 de 18 de mayo de 2020 y publicada el 31 de agosto de 2020 (vigente a los hechos), que a la letra indica:

l) Nombre del profesional químico farmacéutico o director técnico del establecimiento farmacéutico que elaboró el preparado farmacéutico o del profesional que lo prescribe;
(...)".

[85] Que señala:

"4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Área Usuaria: *Es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad*
(...)
Especificaciones Técnicas: *Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.*

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. El área usuaria deberá considerar lo siguiente:
a. Será la encargada de requerir los bienes y servicios a contratar, por tanto es responsable de formular las especificaciones técnicas o términos de referencia, respectivamente. Además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes y servicios que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
b. Las especificaciones técnicas o términos de referencia deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente, previa coordinación puede ser formuladas por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas o términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad

7. DISPOSICIONES ESPECIALES DE GESTIÓN INTEGRADA

(...)
7.2 Los colaboradores cumplirán con las disposiciones establecidas en la presente directiva aplicando los principios de racionalidad, ecoeficiencia, apropiado uso y estricto control de los recursos.
7.3 Los colaboradores deberán identificar, evaluar y controlar los riesgos inherentes a las actividades que realizan o en los procesos que intervienen como parte de la implementación de la presente directiva, a fin de establecer controles internos para minimizarlos y de ser posible eliminarlos."

[86] Que señala:

"2. Finalidad pública.
La presente contratación tiene por finalidad dotar de manera pronta y oportuna de los implementos de seguridad necesarios para resguardar la salud de los trabajadores de la EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A., ubicados en el sur del Perú, (...).
(...)

4. Objetivos de la contratación
Teniendo en cuenta que esta es una situación sin precedente, la EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. realiza la presente compra con el objetivo de dotar de manera pronta y oportuna de los implementos de seguridad necesarios para resguardar la salud de los trabajadores ubicados en el sur del Perú, (...)".

5. Características y condiciones de los bienes a contratar

5.1 Cantidades y características

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD
(...)			
03	ALCOHOL LÍQUIDO DE 70°	- ALCOHOL DE 70° GRADOS, EN BIDONES DE 10 LITROS, INCLUIDO ENVASE. - SE DEBE PRESENTAR CERTIFICADO DE CALIDAD	(...) BIDONES

OBSERVACIÓN:
- *Antes de la emisión de la orden de compra, de considerarlo necesario el área usuaria puede solicitar la muestra de cualquiera de los bienes a ser entregados por el contratista.*

6. Requisitos del proveedor
- *Ser una persona natural o jurídica que tenga la disponibilidad y el stock que necesita la Empresa Nacional de la Coca S.A.*
- *Contar con RNP vigente*
- *No estar inhabilitado para contratar con el Estado*
- *Contar con Código de Cuenta Interbancario (CCI)*
- *Contar con las autorizaciones necesarias para la venta de estos productos.*

7. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación

7.1. Conformidad de los bienes
La conformidad será otorgada por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de ENACO S.A. (...)"

"r) Cumplir bajo responsabilidad con todas las normas, lineamientos y procesos relacionados al puesto; y, *w) Desempeñar otras funciones que le delegue o encargue su jefe directo o le sean asignadas por la* naturaleza *de su función".*

Del mismo modo, infringió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del numeral 802 del Reglamento Interno de Trabajo de ENACO S.A, aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de Cusco, publicada el 8 de setiembre de 2017 (vigente a los hechos), que a la letra indica:

"a) Respetar y cumplir las disposiciones, procedimientos, políticas, y demás normas internas que determine LA EMPRESA; b) Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad y efectuar sus tareas con la eficiencia y diligencia debida"; así como, la prohibición contenida en el literal cc) del numeral 803, del citado Reglamento, que establece: *"cc) Causar perjuicio económico a la empresa por la negligencia en el desarrollo de sus funciones".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Max John Quiñonez Vargas,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Trabajador de Logística permitió seis contrataciones por la suma de S/ 41 299,99, con empresa de pariente de segundo grado de afinidad, sin observar los impedimentos descritos en la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el área usuaria dio conformidad a bienes que no contaban con registro sanitario, ni certificado de calidad, ni rotulado, generando un perjuicio económico para la entidad de S/ 4 940,00", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad: "Trabajador de Logística permitió seis contrataciones por la suma de S/ 41 299,99, con empresa de pariente de segundo grado de afinidad, sin observar los impedimentos descritos en la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el área usuaria dio conformidad a bienes que no contaban con registro sanitario, ni certificado de calidad, ni rotulado, generando un perjuicio económico para la entidad de S/ 4 940,00", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Trabajador de Logística permitió seis contrataciones por la suma de S/ 41 299,99, con empresa de pariente de segundo grado de afinidad, sin observar los impedimentos descritos en la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el área usuaria dio conformidad a bienes que no contaban con registro sanitario, ni certificado de calidad, ni rotulado, generando un perjuicio económico para la entidad de S/ 4 940,00", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa Nacional de la Coca S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. El trabajador Luigi Moshe Ureta Luna en su condición de analista y coordinador encargado de Logística obvió declarar la vinculación de parentesco por consanguinidad con Edith Aedo Luna y vinculación de parentesco de segundo grado de afinidad con Alder Amílcar Caballero Coronel, en su Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021, quien contaba con información privilegiada que manejaba como parte de Logística; asimismo, a través de sus actuaciones permitió la contratación reiterada a través de seis (6) órdenes de compra con la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero E.I.R.L.; generando obligaciones de pago a la Entidad por un importe de S/ 41 299,99.

 Asimismo, el trabajador Max John Quiñonez Vargas, en el cargo de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, otorgó la conformidad de la orden de compra n.° 2022-00009 sin advertir de las Especificaciones Técnicas establecidas, tales como: i) autorización y/o Registro Sanitario para la comercialización, distribución, importación, del producto "Alcohol líquido de 70º" y ii) certificados de calidad por cada entrega de los bienes contratados con la empresa Distribuciones Contratistas Generales World Caballero Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, situación que conllevó a la entrega del bien con requisitos distintos a los establecidas en las Especificaciones Técnicas; además, sin el rotulado de envase de un producto farmacéutico que garantice que es apto para uso humano, representando un riesgo para la integridad y salud de los trabajadores de Enaco S.A. Con dichas actuaciones generó que Enaco S.A. se perjudique económicamente con S/ 4 940,00, a razón del bien contratado.

 Los hechos expuestos fueron ocasionados por el actuar contrario a la normativa legal vigente de los trabajadores Luigi Moshe Ureta Luna y Max John Quiñonez Vargas, permitieron las compras de alcohol líquido de 70° a la empresa "Distribuciones y Contratistas Generales Word Caballero Empresa Individual de Responsabilidad Limitada" mediante seis (6) órdenes de compra. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Presidente del Directorio de Enaco S.A.:

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los trabajadores y ex trabajadores de Enaco S.A., comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio las acciones civiles y penales contra los trabajadores y ex trabajadores de Enaco S.A. comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad penal.

Hecho Irregular n.° 1

Apéndice n.° 5: Copia simple de la Orden de Compra n.° 2020-00007 de 31 de marzo de 2020 y copia autenticada de la Orden de Compra n.° 2020-00007 de 3 de abril de 2020.

Apéndice n.° 6: Copias autenticadas de la Orden de Compra n.° 2020-00011 de 28 de mayo de 2020 y de la Orden de Compra n.° 2020-00011 de 4 de junio de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 2020-00024 de 7 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 8 Copias autenticadas de la Orden de Compra n.° 2021-00006 de 1 de febrero de 2021 y de la Orden de Compra n.° 2021-00006 de 23 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 2021-00033 de 1 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 10: Copias autenticadas de la Orden de Compra n.° 2022-00009 de 23 de febrero de 2022 y de la Orden de Compra n.° 2022-00009 de 7 de abril de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia simple de las Especificaciones Técnicas para la Contratación de Alcohol medicinal de 70°, por situación de Emergencia para ENACO S.A.

Apéndice n.° 12: Copias simples de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Implementos de Seguridad, para el Personal de Enaco S.A. Ubicados en el Sur del Perú (Sede Cusco, Agencia Juliaca y Sucursal Quillabamba). y del Memorando n.° 152 - 2020-ENACO S.A./OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de 11 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 13: Copias simples de las Especificaciones Técnicas para la Segunda Adquisición de Implementos de Seguridad, para el Personal de Enaco S.A. Ubicados en la Zona Sur del Perú (Sede Cusco, Agencia Juliaca y Sucursal Quillabamba). y del Trámite del documento 141162 de 27 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 14: Copias simples de las Especificaciones Técnicas para la Segunda Adquisición de Implementos de Seguridad, para el Personal de Enaco S.A. Ubicados en la Zona Sur del Perú (Sede Cusco, Agencia Juliaca y Sucursal Quillabamba). y del Trámite del documento 147763 de 22 de enero de 2021.

Apéndice n.° 15: Copias simples de las Especificaciones Técnicas para la Tercera Adquisición de Implementos de Seguridad, para el Personal de Enaco S.A. Ubicados en la Zona Sur del Perú (Sede Cusco, Sucursales Quillabamba y Juliaca). y del Memorando n.° 272-2021 -ENACO S.A./OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de 6 de agosto de 2021 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 16: Copias simples de las Especificaciones Técnicas para la Cuarta Adquisición de Implementos de Seguridad, para el Personal de Enaco S.A. Ubicados en la Zona Sur del Perú (Sede Cusco, Sucursales Quillabamba y Juliaca). y del Memorándum n. ° 051 -2022-ENACO S.A./OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de 7 de febrero de 2022 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 17: Copias autenticadas del Oficio n.° 107-2023-ENACO S.A./OCI de 14 de julio de 2023 y TRAMITE VIRTUAL DIGEMID – EXPEDIENTE N° 23085120-1 de 17 de julio de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Oficio n.° 1303-2023-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 8 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Oficio n.° 61-2023-SGRC-STGO-C. de 8 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia simple del Oficio n.° 127-2023-ENACO S.A./OCI de 24 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Acta de Nacimiento-Partida n.° 317, folio n.° 191 de 2 de febrero de 1993.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Acta de Nacimiento n.° 1,388 de 4 de agosto de 1977.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Oficio n.° 000300-2023/DSR/ORG9CUS/ORCUS/RENIEC de 28 de agosto de 2023 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Oficio n. °431 -2023-MPSR-J /GDS / SGRC. de 16 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 25: Copias autenticadas del Oficio n.° 162-2023-ENACO S.A./OCI de 5 de octubre de 2023 y envió de informaci n de tr mite de 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia certificada del Acta de Matrimonio n.° 003465 de 21 de enero de 2012.

Apéndice n.° 27: Copia simple de la Partida Registral n.° 11116297 Inscripción de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada Distribuciones Contratistas Generales World Caballero Empresa Individual de Responsabilidad Limitada DCGWC E.I.R.L.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la RRHH-0507 /2022 Solicitud a Recursos Humanos de 4 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 29: Copias autenticadas del Oficio n.° 125-2023-ENACO S.A./OCI de 17 de agosto de 2023 y de la ficha de datos de trabajador y copia simple de la Constancia de Trabajo de 27 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 30: Copias simples del Reporte simplificado de publicación de las DJI Declaración Jurada de Intereses de Luigi Moshe Ureta Luna y consultas Reniec.

Apéndice n.° 31: Copia simple del correo electrónico dirigido a dcgwcaballero@gmail.com de 26 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 32: Copia simple del correo electrónico recibido de dcgwcaballero@gmail.com de 26 de marzo de 2020 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" – Adquisición del Alcohol Medicinal para las Operaciones Comerciales de Enaco S.A. de 27 de marzo de 2020.

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. - ENACO S.A. - Lic. Mariemma Delgado Montero - Jefa del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 34: Copia simple de los correos electrónicos dirigidos a dcgwcaballero@gmail.com de 13 de mayo de 2020 y de15 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 35: Copia simple de los correos electrónicos dirigidos a cusco@marke.pe de 13 de mayo de 2020 y de 15 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 36: Copia simple de los correos electrónicos dirigidos a grupomegatelgcusco@gmail.com de 13 de mayo de 2020 y de 15 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 37: Copia simple de los correos electrónicos dirigidos a lyzsayda@gmail.com de 13 de mayo de 2020 y 15 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 38: Copia simple de los correos electrónicos dirigidos a golstarperu@hotmail.com de 13 de mayo de 2020 y de 15 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 39: Copia simple de los correos electrónicos dirigidos a ventas03@branifperu.com de 13 de mayo de 2020 y de 15 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 40: Copia simple de los correos electrónicos dirigidos a marketsperu@gmail.com de 13 de mayo de 2020 y de15 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 41: Copia simple de los correos electrónicos dirigidos a jybmedical@gmail.com de 13 de mayo de 2020 y de 15 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 42: Copia simple de los correos electrónicos dirigidos a tcompanisac@gmail.com de 13 de mayo de 2020 y de 15 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 43: Copia simple de los correos electrónicos dirigidos a christianroyovalle@gmail.com de 13 de mayo de 2020 y de 15 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 44: Copia simple de los correos electrónicos dirigidos a exaltacion.cusco@gmail.com de 14 de mayo de 2020 y de 15 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 45: Copia simple de los correos electrónicos dirigidos a producer.rjh@gmail.com de 14 de mayo de 2020 y de 15 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 46: Copia simple del correo electrónico recibido de grupomegatelgcusco@gmail.com de 15 de mayo de 2020 y adjunto en copias simples.

Apéndice n.° 47: Copia simple del correo electrónico recibido de tcompanisac@gmail.com de 15 de mayo de 2020 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 48: Copia simple del correo electrónico recibido de bazargabitex1@gmail.com de 18 de mayo de 2020 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 49: Copia simple del correo electrónico recibido de dcgwcaballero@gmail.com de 18 de mayo de 2020 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 50: Copia simple del "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" – Ítem n. °05 - Alcohol líquido de 70° de 26 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 51: Copia simple del correo electrónico dirigido a dcgwcaballero@gmail.com de 28 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 52: Copia simple del correo electrónico dirigido a tcompanisac@gmail.com de 28 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 53: Copia simple del correo electrónico dirigido a exaltacion.cusco@gmail.com de 28 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 54: Copia simple del correo electrónico dirigido a bazargabitex1@gmail.com de 28 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 55: Copia simple del correo electrónico dirigido a ventas@insumosfirstpro.com de 28 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 56: Copia simple del correo electrónico dirigido a lizbeth.lyha@gmail.com de 28 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 57: Copia simple del correo electrónico dirigido a kvaroj29@gmail.com de 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 58: Copia simple del correo electrónico dirigido a rene@valenciatravelcusco.com de 2 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 59: Copia simple del correo electrónico recibido de tcompanisac@gmail.com de 31 de agosto de 2020 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 60: Copia simple del correo electrónico recibido de bazargabitex1@gmail.com de 2 de setiembre de 2020 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 61: Copia simple del correo electrónico recibido de dcgwcaballero@gmail.com de 2 de setiembre de 2020 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" – Ítem n. °03 - Alcohol líquido de 70° de 3 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 63: Copia simple del correo electrónico dirigido a pmarcelo@leaderstraininggroup.com de 22 de enero de 2021.

Apéndice n.° 64: Copia simple del correo electrónico dirigido a comercialperu@alexim.com de 22 de enero de 2021.

Apéndice n.° 65: Copia simple del correo electrónico dirigido a rene@valenciatravelcusco.com de 22 de enero de 2021.

Apéndice n.° 66: Copia simple del correo electrónico dirigido a ckanogoldenw@gmail.com de 22 de enero de 2021.

Apéndice n.° 67: Copia simple del correo electrónico dirigido a bazargabitex1@gmail.com de 22 de enero de 2021.

Apéndice n.° 68: Copia simple del correo electrónico dirigido a r.rosaolivares@gmail.com de 22 de enero 2021.

Apéndice n.° 69: Copia simple del correo electrónico dirigido a grupo_world_CyC@hotmail.com de 22 de enero de 2021.

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. – La Memoria Delegada Mental – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ENACO S.A.

Apéndice n.° 70: Copia simple del correo electrónico dirigido a tcompanisac@gmail.com de 22 de enero de 2021.

Apéndice n.° 71: Copia simple del correo electrónico recibido de bazargabitex1@gmail.com de 27 de enero de 2021 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 72: Copia simple del correo electrónico recibido de grupo_world_CyC@hotmail.com de 27 de enero de 2021 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 73. Copia simple del correo electrónico recibido de dcgwcaballero@gmail.com de 27 de enero de 2021 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada del "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" – Ítem n.°03 - Alcohol líquido de 70° de 28 de enero de 2021.

Apéndice n.° 75: Copia simple del correo electrónico dirigido a bazargabitex1@gmail.com de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 76: Copia simple del correo electrónico dirigido a rene@valenciatravelcusco.com de13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 77: Copia simple del correo electrónico dirigido a grupo_world_CyC@hotmail.com de 13 agosto de 2021.

Apéndice n.° 78: Copia simple del correo electrónico dirigido a dcgwcaballero@gmail.com de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 79: Copia simple del correo electrónico dirigido a rpanta@insumosfirstpro.com, jlsalazar@insumosfirstpro.com y ecahuaza@firstcourrier.com de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 80: Copia simple del correo electrónico dirigido a ardileslogistica@gmail.com de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 81: Copia simple del correo electrónico dirigido a JOSEANTONIOPARDO1989@gmail.com de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 82: Copia simple del correo electrónico dirigido a davidaguilardelcastillo@gmail.com de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 83: Copia simple del correo electrónico dirigido a joseluisortizvelasco@hotmail.com de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 84: Copia simple del correo electrónico dirigido a artsirian@hotmail.com de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 85: Copia simple del correo electrónico dirigido a aalarcon.safetywelfare@gmail.com de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 86: Copia simple del correo electrónico dirigido a hola@merytech.pe de 13 de agosto de 2021.

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. – ENACO S.A. – Jefe del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 87: Copia simple del correo electrónico recibido de ventasframedic@gmail.com de 16 de agosto de 2021 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 88: Copia simple del correo electrónico recibido de dcgwcaballero@gmail.com de 18 de agosto de 2021 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 89: Copia simple del correo electrónico recibido de aalarcon.safetywelfare@gmail.com de 15 de agosto de 2021 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 90: Copia simple del correo electrónico recibido de hola@merytech.pe de 18 de agosto de 2021 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada del "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" – Ítem n.°04 - Alcohol líquido de 70° de 20 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 92: Copia simple del correo electrónico de 31 de agosto de 2021 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 93: Copia simple del correo electrónico dirigido a dcgwcaballero@gmail.com de 1 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 94: Copia simple del correo electrónico dirigido a pmarcelo@leaderstraininggroup.com de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 95: Copia simple del correo electrónico dirigido a comercialperu@alexim.com de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 96: Copia simple del correo electrónico dirigido a rpanta@insumosfirstpro.com de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 97 Copia simple del correo electrónico dirigido a grupo_world_CyC@hotmail.com de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 98 Copia simple del correo electrónico dirigido a dcgwcaballero@gmail.com de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 99: Copia simple del correo electrónico dirigido a comercial@jaroarma.com de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 100: Copia simple del correo electrónico dirigido a aalarcon.safetywelfare@gmail.com de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 101: Copia simple del correo electrónico dirigido a ventas@rl-soluciones.com y mishell.herrera@gll-consulting.com de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 102: Copia simple del correo electrónico dirigido a ventasframedic@gmail.com de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 103: Copia simple del correo electrónico dirigido a ventas@alsucorp.com de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 104: Copia simple del correo electrónico dirigido a hola@merytech.pe de 11 de febrero de 2022.

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. – Lda. Marianna Delgado Morales – Jefe del Órgano de Control Institucional – ENACO S.A.

Apéndice n.° 105: Copia simple del correo electrónico recibido de ventasframedic@gmail.com de 12 de febrero de 2022 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 106: Copia simple del correo electrónico recibido de ventas@alsucorp.com de 16 de febrero de 2022 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 107: Copia simple del correo electrónico recibido de dcgwcaballero@gmail.com de 16 de febrero de 2022 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 108: Copia autenticada del "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" – Ítem n.°03 - Alcohol líquido de 70° de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 109: Copia autenticada de la Declaración Jurada del señor Alder A. Caballero Coronel.

Apéndice n.° 110: Copia simple del correo electrónico dirigido a dcgwcaballero@gmail.com de 31 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 111: Copia simple del correo electrónico de 28 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 112: Copia simple del Certificado de Calidad de 2 de junio de 2020.

Apéndice n.° 113: Copia simple del correo electrónico dirigido a dcgwcaballero@gmail.com de 7 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 114: Copia simple del Certificado de Análisis de Producto Terminado n.° 049 -T de 27 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 115: Copia simple del correo electrónico dirigido a dcgwcaballero@gmail.com de 1 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 116: Copias simples del Certificado de Calidad – Alcohol de 70° GI n.° 051 de 4 de febrero de 2021 y de la Carta Autorización de Pago con CCI de 8 de enero de 2021.

Apéndice n.° 117: Copia simple del correo electrónico dirigido a dcgwcaballero@gmail.com de 1 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 118: Copias simples del Certificado de Calidad Alcohol Etílico Desnaturalizado 70° GI n.° 0180 de 1 de setiembre de 2021 y de la Solicitud de Autorización de Depósito CTA CCI y CTA Detracciones. de 8 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 119: Copia simple del correo electrónico dirigido a dcgwcaballero@gmail.com de 23 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 120: Copia simple del Certificado de Calidad Alcohol Etílico Desnaturalizado 70° GI n.° 080 de 24 de febrero de 2022 y copia autenticada de la Solicitud de Autorización de Depósito CTA CCI Cuenta de Detracción.

Apéndice n.° 121 Copias autenticadas del Comprobante de Caja n.° 004003 de 8 de abril de 2020 y adjuntos en copias simples y copias autenticadas.

Apéndice n.° 122: Copia simple de la Factura Electrónica n. ° E001-60 de 2 de abril de 2020.

Apéndice n.° 123: Copia autenticada del Comprobante de Caja n.° 006012 de 9 de junio de 2020 y adjuntos en copias simples y copias autenticadas.

Apéndice n.° 124: Copia simple de la Factura Electrónica n. ° E001-62 de 2 de junio de 2020.

Apéndice n.° 125 Copia autenticada del Comprobante de Caja n.° 009035 de 24 de setiembre de 2020 y adjuntos en copias simples y copias autenticadas.

Apéndice n.° 126: Copia simple de la Factura Electrónica n. ° E001-70 de 14 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 127: Copia autenticada del Comprobante de Caja n.° 003038 de 24 de marzo de 2021 y adjuntos en copias simples y copias autenticadas.

Apéndice n.° 128: Copia simple de la Factura Electrónica n. ° E001-103 de 8 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 129: Copia autenticada del Comprobante de Caja n.° 009059 de 24 de setiembre de 2021 y adjuntos en copias simples y copias autenticadas.

Apéndice n.° 130: Copia simple de la Factura Electrónica n. ° E001-124 de 8 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 131: Copia autenticada del Comprobante de Caja n.° 004012 de 11 de abril de 2022 y adjuntos en copias simples y copias autenticadas.

Apéndice n.° 132: Copia simple de la Factura Electrónica n. ° E001-149 de 7 de abril de 2022.

Apéndice n.° 133: Copia simple Re: Requerimiento de información mediante correo electrónico del Analista de Logística Luigi Ureta Luna de 18 de marzo de 2022 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 134: Copia simple Fwd: Cotización del correo electrónico del 14 de marzo de 2022 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 135: Copia autenticada del Oficio n.° 035-2022-ENACO S.A./OCI de 15 de marzo de 2022 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 136: Copia autenticada del Oficio n.° 040-2022- ENACO SA/ OCI de 16 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 137: Copia autenticada de la Carta n.° 01-2022/ FGSP. de 22 de marzo de 2022 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 138: Copia simple de la Guía de Remisión Electrónica - Remitente EG01-13 de 2 de abril de 2020.

Apéndice n.° 139: Copia simple del correo electrónico de 3 de abril de 2020.

Apéndice n.° 140: Copia simple de la Guía de Remisión Electrónica - Remitente EG01-15 de 2 de junio de 2020.

Apéndice n.° 141: Copia simple del correo electrónico de 3 de junio de 2020.

Apéndice n.° 142: Copia simple del Informe n.° 033-2020- ENACO S.A./Oficina de Recursos Humanos de 16 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 143 Copia simple de la Guía de Remisión Electrónica - Remitente EG01-20 de 8 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 144: Copia simple del Informe n.° 004-2021 - ENACO S.A./Recursos Humanos de 4 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 145: Copia simple de la Guía de Remisión Electrónica - Remitente EG01-24 de 8 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 146: Copia autenticada del Formato n.° 01 de 21 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 147: Copia autenticada de la Guía de Remisión Electrónica - Remitente EG01-30 de 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 148: Copia simple del Formato n.° 01 Conformidad de prestación de servicios de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 149: Copia autenticada del Acta de Toma de Muestras de Alcohol en las Instalaciones de Enaco S.A. de 26 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 150: Copia simple de los correos electrónicos de 23 de setiembre de 2022 y 26 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 151: Copias simples del Oficio n.° 4169 -2022-GRCUSCO/GRSC-DG-DEAIS-DMID-FCVS de 5 de octubre de 2022 y del Informe Técnico n.° 182– 2022 – GRCUSCO/GRSC-DEAIS-DMID-FCVS-jao de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 152: Copia simple del Oficio n.° 024-2022-ENACO S.A. /OFICINA DE CONTROL SELECTIVO de 26 de octubre de 2022 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 153: Copia simple del Informe n.° 26/ENACO S.A/2023/ABS de 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 154: Documentos que sustentan el vínculo laboral de las personas comprendidas en la irregularidad:

154.1 Max John Quiñonez Vargas, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Empresa Nacional de la Coca S.A., copias autenticadas del Contrato n.° 012-2021-ENACO S.A. Contrato de trabajo de personal de confianza de 11 de octubre de 2021 y de la Transcripción de Acuerdo de Sesión de Directorio n.° 007-2022 de 23 de junio de 2022.

154.2 Luigi Moshe Ureta Luna, Analista y Coordinador (e) de Logística de la Empresa Nacional de la Coca S.A., copias autenticadas del Contrato n.° 020-2017-ENACO S.A. Contrato de trabajo de 3 de julio de 2017, Memorándum n.° 048-2020-ENACO S.A./OFICINA RECURSOS HUMANOS de 17 de febrero de 2020, Memorando n.° 246-2021-ENACO S.A./OFICINA RECURSOS HUMANOS de 18 de mayo de 2021, Memorando n.° 377-2021-ENACO S.A./OFICINA RECURSOS HUMANOS de 26 de octubre de 2021 y Carta n.° 038-2023-ENACO S.A./OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de 25 de abril de 2023.

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. ENACO S.A.

Apéndice n.° 155: 155.1 Cédulas de Notificación, cargo y pliegos de hechos:

- Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 001-2023-OCI-SCE-ENACO S.A. de 30 de octubre de 2023, impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n. ° 00000024-2023-CG/0070 de 30 de octubre de 2023 y cargo de notificación, y copia autenticada del pliego de hechos.
- Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 002-2023-OCI-SCE-ENACO S.A. de 30 de octubre de 2023, impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n. ° 00000025-2023-CG/0070 de 30 de octubre de 20233 y cargo de notificación, y copia autenticada del pliego de hechos.

155.2 Copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y adjuntos en copias simples.

155.3 Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 156: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

156.1 Copias autenticadas de la Transcripción de Acuerdo Sesión de Directorio n.° 025-2019 de 6 de diciembre de 2019, mediante el cual se aprobó la nueva versión del Reglamento de Organización y Funciones de Enaco S.A. y de las hojas donde se detalla la descripción y funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Oficina de Recursos Humanos.

156.2 Copia autenticada de la Transcripción de Acuerdo Sesión de Directorio n.° 011-2018 de 8 de junio de 2018 mediante el cual se delegó al Gerente General la facultad para que pueda aprobar y/o modificar documentos de gestión, entre ellos, el Manual de Organización y Funciones de Enaco S.A.

Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de Enaco S.A. Setiembre 2019, donde se detalla las funciones del puesto de:

- Analista de Logística.

156.3 Copia autenticada de la Transcripción de Acuerdo Sesión de Directorio Ordinaria no Presencial n.° 013-2020 de 18 de mayo de 2020 mediante el cual, se aprobó las modificaciones propuestas al Cuadro de Asignación de Personal y al Manual de Organización y Funciones de Enaco S.A.

Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de Enaco S.A. Junio 2020, donde se detalla las funciones del puesto de:

- Analista de Logística.

156.4 Copia autenticada de la Transcripción de Acuerdo Sesión de Directorio Ordinaria no Presencial n.° 013-2020 de 18 de mayo de 2020 mediante el cual se delegó al Gerente General la facultad para que pueda aprobar

y/o modificar documentos de gestión, entre ellos, el Manual de Organización y Funciones de Enaco S.A.

Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de Enaco S.A. Agosto 2020, donde se detallan las funciones de los puestos de:

- Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
- Coordinador de Logística.
- Analista de Logística.

156.5 Copia autenticada de la Directiva "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias", Octubre 2019 (Versión 01).

156.6 Copia autenticada de la Directiva "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias", Mayo 2022 (Versión 02).

Cusco, 30 de noviembre de 2023

Raúl Centeno Chocano
Supervisor

Raquel Iturriaga Bárcena
Jefa de Comisión

Raúl Centeno Chocano
Abogado

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Empresa Nacional de la Coca S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 30 de noviembre de 2023

Lita Morayma Delgado Montes
Jefa del Órgano de Control Institucional
Empresa Nacional de la Coca S.A.

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-0070-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Trabajador de Logística permitió seis contrataciones por la suma de S/ 41 299,99, con empresa de pariente de segundo grado de afinidad, sin observar los impedimentos descritos en la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el área usuaria dio conformidad a bienes que no contaban con registro sanitario, ni rotulado, generando un perjuicio económico para la entidad de S/ 4 940,00.	Luigi Moshe Ureta Luna	73095200	Analista de Logística	02/03/2020	26/04/2023	CAP 728	[redacted]			X		X
				Coordinador Encargado de Logística	18/05/2021	26/10/2021	CAP 728						
2		Max John Quiñones	40051106	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	07/02/2022	31/03/2022	CAP 728	[redacted]		X			X

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. ENACO S.A.

C90000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ENACO S.A.
EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.

N°.DOC.: 196709
N°.EXP. : 133155

OFICIO Nº 199-2023-ENACO S.A./OCI

Cusco, 6 de diciembre de 2023

Señora
Nubie Marali Chávez Tejeda
Presidenta del Directorio
Empresa Nacional de la Coca S.A.
Calle Tenerías n.°103 Urb. Santutis
San Sebastián/Cusco/Cusco.-

Asunto : **Remite Informe de Servicio de Control Específico n.° 013-2023-2-0070-SCE.**

Referencia : a) Oficio n.° 153-2023-ENACO S.A./OCI de 20 de setiembre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Proceso de contratación del producto alcohol de 70°, en el marco del estado de emergencia Covid-19, en la Empresa Nacional de la Coca S.A.".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n° 013-2023-2-0070-SCE "Proceso de contratación del producto alcohol de 70°, en el marco del estado de emergencia covid-19, en la Empresa Nacional de la Coca S.A.", periodo de 20 de marzo de 2020 al 21 de julio de 2023, adjunto al presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los trabajadores y ex trabajadores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico n° 013-2023-2-0070-SCE también se le recomienda disponer el inicio de las acciones civiles que correspondan, contra los trabajadores y ex trabajadores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

El informe en mención, está compuesto por mil cuatrocientos cincuenta (1450) folios, los mismos que fueron digitalizados y se adjuntan al presente en un (1) disco compacto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Contiene: (1450) folios

Atentamente,

Lita Morayma Delgado Montes
Jefa del Órgano de Control Institucional
Empresa Nacional de la Coca S.A.

Cc:
Archivo.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000028-2023-CG/0070

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 199-2023-ENACO S.A./OCI
EMISOR	:	LITA MORAYMA DELGADO MONTES - JEFA DE OCI - EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. - ENACO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NUBIE MARALI CHAVEZ TEJEDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20114883230
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1451

Sumilla: 1.Trabajador de Logística permitió seis contrataciones por la suma de S/ 41 299,99, con empresa de pariente de segundo grado de afinidad, sin observar los impedimentos descritos en la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el área usuaria dio conformidad a bienes que no contaban con registro sanitario, ni rotulado, generando un perjuicio económico para la entidad de S/ 4 940,00.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 199-2023-OCI - PD -[F]
2. 013-2023-2-0070-SCE Tomo 1[F]
3. 013-2023-2-0070-SCE Tomo 2[F]
4. 013-2023-2-0070-SCE Tomo 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4N4JNNF**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 199-2023-ENACO S.A./OCI
EMISOR	:	LITA MORAYMA DELGADO MONTES - JEFA DE OCI - EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. - ENACO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NUBIE MARALI CHAVEZ TEJEDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.

Sumilla:

1.Trabajador de Logística permitió seis contrataciones por la suma de S/ 41 299,99, con empresa de pariente de segundo grado de afinidad, sin observar los impedimentos descritos en la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el área usuaria dio conformidad a bienes que no contaban con registro sanitario, ni rotulado, generando un perjuicio económico para la entidad de S/ 4 940,00.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20114883230**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000028-2023-CG/0070
2. Oficio 199-2023-OCI - PD -[F]
3. 013-2023-2-0070-SCE Tomo 1[F]
4. 013-2023-2-0070-SCE Tomo 2[F]
5. 013-2023-2-0070-SCE Tomo 3[F]

NOTIFICADOR : LITA MORAYMA DELGADO MONTES - EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. - ENACO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OY050O**

TRAMITE DEL DOCUMENTO 196709

YQUIROGA - 181.176.171.131

Documento	OFICIO 199 / OCI
Asunto	Remite Informe de Servicio de Control Específico n.° 013-2023-2-0070-SCE.
Expediente	133155
Fecha	2023-12-06
Unidad Orgánica	ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Firma	Lita Morayma Delgado Montes
Cargo	JEFE OCI
Folios	3
Referencias	192873

Fecha	Operación	Origen	Persona origen	Proveido	Destino	Persona destino
2023-12-06 10:47:47	Registrado	ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	YOVANA QUIROGA BUSTAMANTE			
2023-12-06 17:54:49	Derivado	ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	YOVANA QUIROGA BUSTAMANTE	Para su atención.- El presente informe también fue notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema E-Casilla) de la Controlaría General de la República. En merito al numeral 6.2.2.1 Obligaciones de la Entidad de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC, la remisión del Plan de Acción debe efectuarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe.	PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO	
2023-12-06 17:54:49	Derivado	ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	YOVANA QUIROGA BUSTAMANTE	Para su conocimiento.-El presente informe también fue notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas(Sistema E-Casilla)de la Controlaría General de la República. En merito al numeral 6.2.2.1 Obligaciones de la Entidad de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC, la remisión del Plan de Acción debe efectuarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe.	GERENCIA GENERAL	
2023-12-06 17:54:49	Derivado	ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	YOVANA QUIROGA BUSTAMANTE	Para su conocimiento.-El presente informe también fue notificado a	ASESOR LEGAL - SECRETARIO DEL DIRECTORIO	

Fecha	Operación	Origen	Persona origen	Proveido	Destino	Persona destino
				través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas(Sistema E-Casilla)de la Controlaría General de la República. En merito al numeral 6.2.2.1 Obligaciones de la Entidad de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC, la remisión del Plan de Acción debe efectuarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe.		